

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.894 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 26 DE OCTUBRE DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Gerente Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Gerente de Personal, don Patricio Román Figueroa;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Secretario General Subrogante, señora Loreto Moya González.

1894-01-881026 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 642.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	12134	1.000,-
	[REDACTED]	12135	1.000,-
	[REDACTED]	12136	1.000,-
	[REDACTED]	12137	1.000,-
	[REDACTED]	12138	1.000,-
	[REDACTED]	12139	3.000,-

h A

2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	6227-2	[REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED].	12082	15.026,-
[REDACTED] 1	514-7, 1108-2, 1519-3, 3034-6, 8142-0 y 8268-0	[REDACTED] a [REDACTED] e [REDACTED].	12077	20.628,-

3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 287.873,42 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s 8025-7, 8031-1, 8034-6, 8038-9, 8039-7, 8043-5, 8047-8, 8062-1, 8035-4, 8042-7, 8058-3, 8067-2, 8069-9 y 8070-2.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1894-02-881026 - Contratación de personal para el Balneario de Punta de Tralca y para el Estadio del Banco Central de Chile - Memorandum N° 181 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de contratar personal adicional para desempeñarse en el Balneario de Punta de Tralca, durante el período de los meses de verano, entre el 4 de diciembre de 1988 y el 28 de marzo de 1989, con el objeto de cumplir con los mayores servicios que deban desarrollarse durante ese tiempo.

Al respecto, informó que por carta de fecha 18 de octubre de 1988, el señor José Miguel Ceardi P., Administrador del Balneario, comunica la necesidad de ampliar los servicios con personal adicional durante la temporada de verano, estimándose en ocho personas, con una remuneración igual a la del personal contratado con fecha 1° de junio de 1988, según cláusula Quinta, letra b) del contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Miguel Meneses V., que dice:

"El costo de los servicios se determinará sobre la base de las siguientes remuneraciones brutas (incluidas imposiciones)"

Administrativo	\$	47.845,-
Garzones, barman, cocineros, cabineros, aseadores, loloteca y cafeteros	\$	38.310,-

3
A

Por otra parte, se requiere contratar dos salvavidas a plazo fijo, con una remuneración bruta mensual de \$ 38.854,- cada uno, para desempeñarse en el Estadio del Banco Central de Chile, durante el período 19 de noviembre de 1988 al 15 de marzo de 1989.

Al mismo tiempo, es necesario contratar cinco monitores deportivos a plazo fijo o alternativamente los servicios de una empresa, a objeto de desarrollar actividades recreativas en el Balneario de Punta de Tralca, durante el período 26 de diciembre de 1988 al 26 de febrero de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Gerente de Personal para lo siguiente:

1° Ampliar el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor MIGUEL HUGO MENESES VASQUEZ, de fecha 1° de junio de 1988, con el fin de que provea ocho personas que desarrollen las labores que se indican, con un costo mensual bruto total de \$ 385.570.- en el período 4 de diciembre de 1988 al 28 de marzo de 1989:

- a) 1 Cajero
- b) 2 Control de cocina
- c) 2 Nocheros
- d) 1 Bodeguero
- e) 2 Encargados de cancha de tenis

El alojamiento y alimentación de las personas antes aludidas en las letras a) a d) anteriores, serán de cargo del Balneario.

Sólo la alimentación será de cargo del Balneario para el personal que se indica en la letra e).

2° Contratar dos salvavidas a plazo fijo, con una remuneración bruta mensual de \$ 38.854.- cada uno, para desempeñarse en el Estadio, durante el período 19 de noviembre de 1988 al 15 de marzo de 1989.

El almuerzo y onces serán de cargo del Estadio.

3° Contratar cinco monitores, a plazo fijo, con una remuneración bruta mensual de \$ 38.854.- cada uno, para desempeñarse en el Balneario de Punta de Tralca, durante el período 26 de diciembre de 1988 al 26 de febrero de 1989, o alternativamente, los servicios de una Empresa debidamente calificada, por un valor de \$ 194.270.- bruto mensual, la cual proporcionará cinco monitores.

El alojamiento y alimentación serán de cargo del Balneario.

4° Los contratos referidos deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1894-03-881026 - Señorita Patricia Salazar Arbulú - Contratación a plazo fijo - Memorandum N° 183 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a Plazo Fijo a la señorita Patricia Jacqueline Salazar Arbulú, para desempeñarse como Contadora de Billetes en la Oficina de Concepción, considerando la vacante

producida por el término del Contrato de Trabajo a plazo fijo de la señora María Eugenia Muñoz Maldonado y lo manifestado por Memorándum N° 394, del 19 de mayo de 1988, del Agente de dicha Oficina, en el sentido que existe una gran cantidad de depósitos recibidos y colizas por contar, lo que hace necesario seguir contando con la dotación actual de contadores de billetes.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 1° de noviembre de 1988 y hasta el 30 de abril de 1989, a la señorita PATRICIA JACQUELINE SALAZAR ARBULU, para desempeñarse en el cargo de Contadora de Billetes en la Oficina de Concepción, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 42.213.-, más una Asignación de Producción que estará determinada en función de la cantidad de billetes contados y/o separados.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señorita Salazar Arbulú sólo tendrá derecho a Colación y Asignación de Zona.

1894-04-881026 - Señor Humberto Godoy Díaz - Contratación en el cargo de Vigilante A - Memorándum N° 184 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a contar del 1° de noviembre de 1988, al señor Humberto Godoy Díaz, para llenar la vacante producida en el Departamento de Seguridad, por el término de Contrato del Vigilante A, señor Raúl Riveros Alfaro, a contar del 16 de junio de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1988, al señor HUMBERTO GODOY DIAZ, en el cargo de Vigilante A, encasillándolo en la Categoría 13, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 53.802.-.

1894-05-881026 - Señor Valentín Carlos Carril Muñoz - Contratación en el cargo de Analista Económico C - Memorándum N° 185 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1786-03-870318, se fijó en 18, las plazas de profesionales del Departamento de Estudios, informando que al 14 de octubre de 1988, el cargo de Analista Económico C cuenta con una vacante.

Por lo anterior, el señor Director de Estudios ha solicitado se contrate al señor Valentín Carlos Carril Muñoz, en atención a que fue seleccionado para desempeñarse como Analista Económico en el Departamento de Estudios.

Los antecedentes académicos del señor Carril son: Master en Economía, Universidad de Minnesota, USA; Magister en Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile (con distinción máxima); Ingeniero Comercial Pontificia Universidad Católica de Chile; premio "Raúl Iver" al mejor egresado del Instituto de Economía de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

h
A

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de noviembre de 1988, al señor VALENTIN CARLOS CARRIL MUÑOZ, en el cargo de Analista Económico C, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo G, con una remuneración única mensual de \$ 306.854.-, más un 10% de Asignación de Título.

1894-06-881026 - Aclara Acuerdo N° 1872-04-880615 - Incentivo de Asistencia - Memorandum N° 186 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1813-05-870812 se creó el Incentivo de Asistencia con un monto equivalente al valor de una Asignación de Estímulo.

Por Acuerdo N° 1871-06-880608 se estableció que el monto de la Asignación de Estímulo correspondería a los valores líquidos, según escala que se estableció de acuerdo con la antigüedad de los funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, la suma establecida por Acuerdo N° 1872-04-880615 como monto para el Incentivo de Asistencia, ascendente a \$ 23.415.-, debe considerarse líquido.

El Comité Ejecutivo acordó establecer que el monto de \$ 23.415.- indicado en el Acuerdo N° 1872-04-880615, es líquido.

1894-07-881026 - Señora Delia Estévez Tascón - Término de Contrato por fallecimiento - Memorandum N° 187 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló que con motivo del fallecimiento de la señora Delia Estévez Tascón con fecha 22 de octubre de 1988 y de acuerdo a lo establecido en la letra d) del Artículo 155° del Código del Trabajo, ha terminado, con igual fecha, su Contrato de Trabajo.

Para los efectos de la indemnización a que se refiere la letra K.3 del Capítulo I del Reglamento de Personal, la señora Estévez había designado como beneficiarios a sus seis hijos, por partes iguales.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento que habiendo fallecido la señora DELIA ESTEVEZ TASCÓN con fecha 22 de octubre de 1988, ha terminado su Contrato de Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d) del Artículo 155° del Código del Trabajo, pagándose la Indemnización establecida en la letra K.3 del Capítulo I del Reglamento de Personal a los beneficiarios designados por la causante:

por partes iguales.

1894-08-881026 - Señor Claudio Pardo Echeverría - Nombramiento en el cargo de Asesor del Director del Banco Mundial - Memorandum N° 188 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de designar a un funcionario que se encargue de supervisar directamente todos los asuntos e intereses del Banco Central de Chile en el Banco Mundial,

especialmente los relacionados con créditos externos y con las asesorías que ofrezca dicho Organismo, para cuyo efecto se propone al señor Claudio Pardo Echeverría.

Al respecto, el señor Presidente agregó que producto de conversaciones con personas del Banco Mundial y el propio Director actual en representación de Chile, Argentina, Uruguay y Perú, se llegó a un acuerdo en el sentido que si a un país le interesaba preocuparse de sus proyectos, una alternativa muy conveniente sería crear un cargo de Asesor del Director Representante de los países ya mencionados, el cual tendría acceso a todas las reuniones del Banco Mundial y podría participar como titular en la defensa de los proyectos del país.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Designar, en comisión de servicios, a contar del 1° de noviembre de 1988 y por el período de un año, para desempeñar el cargo de Asesor del Director del Banco Mundial, al señor CLAUDIO PARDO ECHEVERRIA.

El señor Pardo Echeverría deberá cumplir las funciones que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

- 2° Fijar la remuneración líquida a remesar mensualmente al señor Pardo Echeverría, en la suma de US\$ 6.200.- líquidos mensuales, que se enterará de la siguiente manera:

- a) Con un sueldo ascendente a la suma que resulte de convertir a dólares de los Estados Unidos de América, el equivalente de la remuneración en pesos de la Categoría 2, Tramo J-K del Sistema de Remuneraciones del Banco Central de Chile, una vez deducidos imposiciones e impuesto.
- b) Con una Asignación de Mayor Costo de Vida no imponible ni tributable, que corresponderá a un monto variable que sumado al concepto de sueldo deducido impuesto e imposiciones, alcance a la suma de US\$ 6.200.-

Conforme al Art. 8° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para el cálculo del Impuesto Unico a los trabajadores, establecido en el Art. 42° N° 1, se considerará como renta solamente la correspondiente a la Categoría 2, Tramo J-K, por ser ésta la que le correspondería en moneda nacional si desempeñara una función equivalente en Chile.

- 3° Con el presente Acuerdo se pone término al permiso sin goce de remuneraciones del señor Claudio Pardo Echeverría, autorizado por Acuerdo N° 1750-19-860827.
- 4° Modificar el Contrato de Trabajo del señor Claudio Pardo Echeverría en los términos que determina el presente Acuerdo, el que debe contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

1894-09-881026 - [redacted] de [redacted] y [redacted] d [redacted] - Solicitan acceso al mercado de divisas para reinvertir en el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, acciones que indica - Memorándum N° 286 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que con fecha 29 de abril del presente año, la Junta Directiva del Banco Latinoamericano de

Exportaciones, BLADEX, del cual son accionistas diversos bancos chilenos, acordó distribuir un dividendo a las Acciones Comunes inscritas a esa fecha, de 5% en efectivo y 3% en Acciones Preferidas. Cada Banco recibió, en proporción a su participación, un cheque nominativo por la parte en efectivo, y una comunicación en la que se les hacía presente que en forma oportuna se les haría llegar el correspondiente Certificado por la parte en acciones. El mismo Acuerdo les dio la posibilidad de reinvertir el importe del dividendo en efectivo en Acciones Comunes o en Acciones Preferidas, debiendo comunicar cada accionista su decisión al respecto.

De los accionistas nacionales del BLADEX, sólo los siguientes bancos, que recibieron los dividendos que se indican, optaron por la reinversión, para lo cual nos han hecho llegar sus respectivas solicitudes, acompañadas de la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, conforme lo dispone el Artículo 83° bis de la Ley General de Bancos:

██████████ Posee 98,21 Acciones Comunes, a razón de US\$ 1.000.- cada una, son US\$ 98.210.-
Recibió:
a) 5% = US\$ 4.910,50 (en efectivo)
b) 3% = US\$ 2.946,30 en Acciones Preferidas, de un valor unitario de US\$ 10,675 (son 276 acciones).

██████████ Posee 2.082,54 Acciones Comunes a razón de US\$ 1.000.- cada una, son US\$ 2.082.540.-
Recibió:
a) 5% = US\$ 104.127,- en efectivo
b) 3% = US\$ 62.476,20 en Acciones Preferidas, de un valor unitario de US\$ 10,675 (son 5.853 acciones).

██████████ Posee 13,67 Acciones Comunes, a razón de US\$ 1.000.- cada una, son US\$ 13.670.-
Recibió:
a) 5% = US\$ 683,50 en efectivo
b) 3% = US\$ 410,10 en Acciones Preferidas, de un valor unitario de US\$ 10,675 (son 38 acciones).

Los interesados han informado que han dado cumplimiento a lo establecido en la letra c) del N° 2 del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y han procedido a retornar al país y liquidar la porción del dividendo recibida en efectivo.

Por otra parte, la Junta Directiva del BLADEX declaró un dividendo del 8% a las Acciones Preferidas inscritas al 30 de abril de 1988, que se pagará a razón de US\$ 0,81111 por acción en dos partidas de US\$ 0,40555 cada una, el 15 de mayo y el 15 de noviembre de 1988. La parte correspondiente al primer reparto ya fue liquidada por los beneficiarios.

El ██████████, con la anuencia del BLADEX, ha optado por reinvertir, también, el dividendo en efectivo recibido conforme al párrafo anterior.

Con todo, lo solicitado para cada uno de los bancos es lo siguiente:

██████████	US\$ 4.910,50 (en Acciones Comunes)
██████████	US\$ 104.127,- (en Acciones Preferidas)
██████████	US\$ 777,18 (en Acciones Preferidas)

(US\$ 683,50 correspondientes al 5%, más US\$ 93,68 correspondientes al 8% acordado en el segundo reparto).

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a los ██████████ el acceso al mercado bancario de divisas hasta por los montos que se indican, para reinvertir en el Banco Latinoamericano de Exportaciones, BLADEX, ya sea en Acciones Comunes o en Acciones Preferidas, dividendos repartidos por esa Institución de conformidad a lo acordado en la Asamblea General de Accionistas del 29 de abril del presente año:

██████████	US\$ 4.910,50 (En Acciones Comunes)
██████████	US\$ 104.127.- (En Acciones Preferidas)
██████████	US\$ 777,18 (En Acciones Preferidas)

Se deja constancia que el ██████████, el ██████████, el ██████████ y el ██████████, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 83° bis de la Ley General de Bancos, han obtenido la conformidad previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Para perfeccionar la operación, deberán presentar las correspondientes solicitudes de giro bajo el Código 26.16.02 "Inversiones o Aportes de Capital al Exterior" acompañadas de copia del presente Acuerdo, ante la Sección Aportes de Capital de este Instituto Emisor, dentro de un plazo de 60 días a contar de esta fecha.

En forma previa, los solicitantes deberán acreditar ante esa misma Sección que han procedido a liquidar los dividendos recibidos en efectivo, conforme lo dispone el Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al cual también quedarán acogidos los aumentos de participación accionaria que por el presente Acuerdo se autorizan.

1894-10-881026 - Empresa Nacional del Petróleo - Acceso al mercado de divisas para fines que indica - Memorándum N° 287 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1843-14-880120, el Comité Ejecutivo otorgó a Empresa Nacional del Petróleo, ENAP, acceso al mercado bancario de divisas hasta por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la suma de cincuenta millones de sucres, moneda legal del Ecuador, con el objeto de permitirle establecer una sucursal en ese país, requisito previo que en esa oportunidad se les exigió para adquirir el 35% de los derechos y obligaciones del Contrato que Petro-Canada Oil and Gas Inc., suscribió con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, CEPE, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 9 de la Región Amazónica, y que en definitiva está siendo llevada a cabo en conjunto por la mencionada empresa canadiense, ENAP y Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ANCAP, de Uruguay.

h
A

La remesa significó un desembolso total de US\$ 202.831,65.

Con posterioridad, por Acuerdo N° 1875-05-880706 se autorizó a ENAP un nuevo acceso al mercado bancario de divisas hasta por la suma de US\$ 1.914.629,65, con el objeto de aumentar el aporte de capital efectuado originalmente, de manera de permitirles cancelar obligaciones contraídas con motivo del Proyecto. La nueva autorización de inversión quedó, al igual que la primera, condicionada al cumplimiento de las disposiciones del Capítulo XXVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Al respecto, informó que al 30 de septiembre de 1988 hay registrados desembolsos por un total de US\$ 1.559.958,25, quedando un remanente de US\$ 354.671,40.

En el Contrato "Farmout Agreement", en el cual se estipulan todos los derechos y obligaciones de las partes para la ejecución conjunta de los trabajos, se establece que el operador inicial es la empresa Petro-Canada Oil and Gas Inc., quien debe efectuar todos los trabajos y acciones tendientes al logro de los objetivos del Contrato, debiendo los demás participantes cancelar los valores imputables a los trabajos desarrollados en proporción a sus respectivos porcentajes de participación. Sobre esta materia, por cartas del 19 de agosto y 26 de septiembre de 1988, se informa que con fecha reciente se sostuvo una reunión entre PETROCANADA, ANCAP y ENAP, en donde se revisó el estado de avance de los trabajos y se acordó ampliar el presupuesto para el presente año, debido principalmente a que se ha determinado efectuar un programa sísmico adicional de 250 Kms. con el objeto de obtener una visión general del Bloque, así como para conocer más en detalle las zonas en que los resultados de las exploraciones han resultado positivas. Asimismo, se contempla la construcción de un camino de 10 Kms. para la perforación, en febrero del año próximo, de la denominada "estructura A".

Por las razones expuestas, solicitan se otorgue un incremento de US\$ 1.175.350.- a las autorizaciones anteriores, para cubrir las partidas que se indican:

a) Prospección Geológica y Geofísica: Programa sísmico adicional de 250 Kms. necesario para evaluar convenientemente el sector Norte del Bloque, así como también para el cierre Norte de una anomalía delineada con la sísmica actual.	Aprox.	US\$	528.000,-
b) Inversiones en propiedades, plantas y equipos (Habilitación de Oficinas en Quito, destinadas al personal de perforaciones)		US\$	29.140,-
c) Construcción camino		US\$	472.500,-
d) Gastos administrativos		US\$	51.000,-
e) Otros gastos de exploraciones		US\$	14.000,-
f) Overhead charges (cargos indirectos) (Apéndice "A", Art. III, página 17 del Contrato).		US\$	80.710,-

respectivos desembolsos frente a los bancos acreedores del exterior, con recursos de la línea de crédito en moneda extranjera abierta para este efecto por este Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 1524-03-830722. Dicha línea se amortiza únicamente con las recuperaciones que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obtiene del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y no devenga intereses.

En opinión del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es imprescindible dar una solución a las diversas situaciones en que se encuentran los deudores avalados o afianzados por los bancos en liquidación, toda vez que la situación actual es perjudicial tanto para los afectados como para las posibilidades de recuperación de la línea de crédito dispuesta por este Instituto Emisor. Para lograr dicho fin, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha sugerido la adopción de las siguientes medidas:

- a) Proceder al castigo de aquellos créditos vencidos cuyo pago se estima imposible de lograr debido a que el deudor carece de bienes.
- b) Reprogramar a los deudores viables que lo soliciten, directamente por parte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante reconocimiento de deuda por escritura pública. En el caso de existir garantías en favor de los bancos en liquidación, éstas se constituirían también en favor de esa empresa bancaria.

Para llevar a cabo lo anterior, es necesario que este Banco Central, dadas las características de la línea de crédito con cargo a la cual se solucionan las obligaciones de los bancos en liquidación, autorice expresamente al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para efectuar dichos castigos y/o efectuar las reprogramaciones en los plazos y condiciones que se estimen convenientes.

El señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras por Oficio Reservado N° 486 dirigido al Presidente del Banco Central de Chile, en el que se refiere a un planteamiento similar que le fuera hecho por el [REDACTED] [REDACTED] manifiesta que comparte dicha proposición, dado que tiende a mejorar la recuperación de los créditos y de los recursos involucrados, sin que se altere la situación legal de los préstamos avalados o afianzados y que adicionalmente se favorece el término definitivo de las respectivas liquidaciones.

La Fiscalía de este Banco Central de Chile, al ser consultada al respecto, ha coincidido en que la solución propuesta no altera la situación legal de los créditos avalados o afianzados por los bancos en liquidación. No obstante lo anterior, ha manifestado su opinión en cuanto a que los castigos y remisiones de créditos deberían ser autorizados caso a caso por este Banco Central de Chile en base a un informe emitido por el Ba[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED], lo cual daría un respaldo para la correspondiente contabilización.

Mediante Oficio Reservado N° 113 del 18 de agosto de 1988, dirigido al Presidente del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el Presidente del Banco Central de Chile le manifiesta que este Instituto Emisor comparte la preocupación respecto a la urgencia de otorgar una solución definitiva a las aludidas deudas, y agrega que estando en conocimiento que los créditos por avales otorgados por los bancos en liquidación forzosa corresponden sólo a 23 operaciones, estima conveniente que los castigos y/o remisiones de crédito sean autorizados caso a caso, para lo cual se requiere que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de Chi[REDACTED] envíe los antecedentes que justifiquen la solución propuesta.

En el Oficio N° 608 antes referido el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sometió también a consideración de este Banco Central la situación de la empresa [REDACTED] por cuyas obligaciones el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ha efectuado una proposición de compra de cartera por una suma alzada que, de aceptarse, implicaría una remisión de parte de la deuda. Dicha proposición consiste en la adquisición de los créditos que adeuda al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que al 30 de junio de 1988 ascendían aproximadamente al equivalente a \$ 300 millones, en la suma de \$ 151.763.000.-, la cual sería pagada al contado.

Posteriormente, por Oficio N° 616, del 23 de agosto de 1988, el Presidente del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hace referencia a dicha proposición de compra, por parte del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del crédito adeudado por la empresa [REDACTED] y, en cuanto a la recuperabilidad de dichas acreencias, menciona diversos problemas legales que impedirían la cobranza ejecutiva de dichos créditos. En cuanto a la recuperabilidad económica, menciona el [REDACTED] [REDACTED] que, por no ser [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] deudora de esa Institución, solicitó al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en su calidad de liquidador de los bancos que originalmente otorgaron su aval a dicha deudora, el análisis de la oferta de compra hecha por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Por su parte, el señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por carta del 22 de agosto de 1988, dirigida al Gerente General Ejecutivo del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], señala que si bien es cierto, las normas vigentes no exigen la autorización de ese Organismo por tratarse de una venta entre instituciones financieras, en todo caso estima que la aceptación de la oferta recibida permitiría obtener una recuperación por un crédito que resulta de difícil cobro, lo que se agrava si se considera que el [REDACTED] no cuenta con garantías.

Por Oficio N° 4038 del 18 de octubre de 1988, el Presidente del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] remitió a este Banco Central de Chile un informe emitido por la Unidad operativa de la Gerencia General de Créditos de dicho Banco, el cual a su vez se basó en un estudio elaborado por [REDACTED]

y revisado por la firma de auditores Bakovic y Balic y donde se analiza la capacidad de pago de dicha empresa. A este respecto el informe de la Unidad operativa señala que considera en principio razonable la oferta efectuada por el F [REDACTED] C [REDACTED] A [REDACTED] F [REDACTED]. Fundamenta lo anterior en los siguientes factores:

- a) Si bien la empresa presenta un patrimonio positivo, en la realidad éste no sería tal, toda vez que rebajando algunas partidas importantes y de dudosa recuperación, se obtiene un patrimonio negativo, cercano a los \$ 380 millones.

Tales rebajas corresponden a cuentas por cobrar a sociedades relacionadas e inversiones en otras sociedades relacionadas también, que al 31 de diciembre de 1987 exhibían patrimonio negativo, en balances auditados por la firma Bakovic y Balic.

- b) La posibilidad de recuperación de las acreencias señaladas por los mecanismos tradicionales es incierta y con escasas posibilidades de éxito, todo lo cual implicaría la quiebra de la empresa con sus consabidas consecuencias.

4



- c) La deuda bancaria en comento tiene el carácter de valista en un 100% al no tener respaldo de ningún tipo de garantías.
- d) A los acreedores bancarios se les adeudarían \$ 1.680 millones y existen garantías a valor de liquidación por \$ 435 millones, quedando por tanto un saldo de deudas valistas del orden de los \$ 1.245 millones, incluido el crédito avalado por el [REDACTED] en liquidación y cancelado en definitiva por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- e) Existen deudas preferentes de primera clase correspondientes al Fisco, instituciones de previsión y remuneraciones que alcanzan a \$ 255 millones incluidas multas, indemnizaciones, intereses, etc.
- f) En caso de una quiebra o liquidación ordenada y considerando las cifras expuestas, la capacidad de recuperación de lo adeudado por dichas vías es nula.

La Dirección de Operaciones, por su parte, consideró conveniente revisar el informe sobre la situación financiera de [REDACTED] y [REDACTED], el que como se dijo anteriormente, fue elaborado por la propia empresa y revisado por la firma de auditores Bakovic y Balic. Debe señalarse que el objetivo de dicho informe es estimar la eventual recuperación que podrían obtener los acreedores valistas en el caso que la empresa tuviese que afrontar un proceso de liquidación. Considerando los valores de liquidación de los activos, las garantías otorgadas y las preferencias señaladas por la Ley, de dicho informe se desprende que la eventual recuperación que podría obtener el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de acuerdo a dicho análisis, sería del orden de 11%, la cual es inferior a la oferta efectuada por el [REDACTED]

La Dirección de Operaciones después de sensibilizar dichos resultados utilizando supuestos más optimistas respecto del valor de liquidación de los activos, ha concluido que en el caso de una eventual liquidación y sin considerar los costos inherentes a dicho proceso, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] podría obtener un 32% de recuperación sobre sus créditos, porcentaje que también es inferior a la oferta recibida.

La Dirección de Operaciones, por lo tanto, es partidaria de aceptar dicha oferta. Sin embargo, para autorizar la aceptación, estima conveniente el cumplimiento de la siguiente condición: que en forma previa a la venta, extinga parte de la obligación que mantiene con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con los recursos mantenidos en depósito en este Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto en la letra H. del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente a la fecha del desembolso por parte de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del crédito externo que en 1981 le concediera The Merban Corporation y que se encuentra registrado en este Banco Central de Chile bajo el N° 015429.

De esta manera, el crédito que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] vendería al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se reduciría en el monto equivalente al referido encaje. No obstante lo cual, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantendría el mismo precio de compra que se ha mencionado en los considerandos precedentes, lo que confirma por carta dirigida a la Dirección de Operaciones con fecha 24 de octubre de 1988.

La condición antes mencionada significaría, para el Banco Central de Chile, un 59% de recuperación del crédito por la línea de refinanciamiento otorgada al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para que acepte la oferta de compra en el precio de \$ 151.763.000.- que le hiciera el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante carta de fecha 25 de julio de 1988, por el crédito que le adeuda [REDACTED]. El [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destinará el producto de la venta a abonar la línea de refinanciamiento que le otorgó este Banco Central de Chile en virtud del Acuerdo N° 1524-03-830722. La diferencia que se origine entre el monto adeudado y el valor de venta se castigará contra la referida línea de refinanciamiento.

La autorización que precede está condicionada a que, previamente a la venta y cesión, [REDACTED] extinga parte de la obligación que mantiene con el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con los recursos depositados en el Banco Central de Chile, a modo de depósito sobre el crédito externo que en 1981 le concediera "The Merban Corporation" y que se encuentra registrado en este Instituto Emisor bajo el N° 015429. Dicho depósito fue constituido en conformidad a la norma contenida en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se encontraba vigente a esa fecha.

1894-12-881026 - Pacific Equity Finance Ltd., de Islas Cayman - Modifica Acuerdo N° 1866-08-880504 modificado por Acuerdo N° 1868-06-880518 - Memorandum N° 289 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1866-08-880504 se autorizó al inversionista extranjero Pacific Equity Finance Ltd., de Islas Cayman, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de las empresas receptoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

La referida inversión se destinó a aumentar el capital social de las empresas receptoras, las que, a su vez, destinaron los recursos recibidos a desarrollar un proyecto agroindustrial frutícola, el cual abarca todas las etapas productivas, administrativas y de comercialización, desde la explotación de predios agrícolas frutícolas, el procesamiento de productos, envasado (packing), junto con la comercialización y exportación de los productos hacia los mercados foráneos.

Por cartas de fechas 28 de septiembre y 20 de octubre de 1988, los interesados señalan que a medida que se han ido desarrollando los proyectos de ambas empresas receptoras, se han producido variaciones presupuestarias que inciden en la necesidad de utilizar los recursos en forma distinta a la establecida en el Acuerdo N° 1866-08-880504, modificado por Acuerdo N° 1868-06-880518, manteniéndose invariable el objeto de la misma. Indican, además, que las variaciones en los presupuestos se derivan básicamente de un menor precio pagado por los bienes raíces agrícolas adquiridos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y de un aumento en los costos de construcción de la planta procesadora de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

h
A

Lo anterior arroja como resultado un exceso de recursos en [REDACTED] y un déficit en [REDACTED]

Adicionalmente, adjuntan el presupuesto de ambas empresas elaborado a septiembre de 1988, el cual contempla inversiones en [REDACTED] de hasta US\$ 10.491.388, siendo el monto inicial de US\$ 7.813.330.- Por su parte, [REDACTED] proyectaba invertir hasta US\$ 6.046.670, y sus actuales necesidades alcanzan a US\$ 3.368.612.

Al respecto, solicitan a este Banco Central se autorice lo siguiente:

- 1) Un nuevo calendario de desembolsos para [REDACTED] por un total equivalente a US\$ 3.368.612.
- 2) Un nuevo calendario de desembolsos para [REDACTED] por un total equivalente a US\$ 10.491.388.-
- 3) Una disminución del capital de la sociedad [REDACTED] de \$ 1.478.544.640.- a \$ 825.000.000.-, el cual es equivalente al nuevo plan de inversiones de esta sociedad.
- 4) Un aumento de capital de la sociedad [REDACTED] de \$ 1.912.609.856.- a \$ 2.566.154.496.-, el cual es equivalente al nuevo plan de inversiones de esta sociedad.

Señalan los peticionarios que una de las principales modificaciones en los calendarios de desembolsos, se refiere al rubro "Capital Operativo" de [REDACTED], el cual se aumentó de US\$ 2.200.000.- a US\$ 4.646.099.-, con el objeto de destinarlo fundamentalmente a la adquisición de fruta con destino a la exportación.

Por otra parte, manifiestan que con esta operación, los recursos serían utilizados con los mismos propósitos y objetivos ya autorizados por el Banco Central de Chile y, de esta manera, se evitaría el endeudamiento de [REDACTED] en el mercado financiero local y la mantención de fondos ociosos en [REDACTED].

En atención a los antecedentes expuestos, la Dirección de Operaciones es de opinión de aceptar lo solicitado por el inversionista extranjero y las empresas receptoras por considerar que no se altera el espíritu del Acuerdo.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1866-08-880504, modificado por Acuerdo N° 1868-06-880518, y las cartas del inversionista y empresas receptoras, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al inversionista extranjero, Pacific Equity Finance Ltd. a realizar una disminución del capital social de la "empresa receptora" [REDACTED] desde el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 6.046.630.- a US\$ 3.368.612.- y en la misma oportunidad, efectuar un aumento del capital social de la "empresa receptora" [REDACTED] desde el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 7.813.370.- a US\$ 10.491.388.-.

- 2.- Otorgar un plazo de 90 días para acreditar ante la Dirección de Operaciones y a satisfacción de ésta, que se han efectuado todos los trámites necesarios para perfeccionar la reducción y aumento de capital autorizados en el número anterior.
- 3.- Dejar constancia que en atención a las variaciones de los capitales sociales de las empresas receptoras "██████████ ██████████ ██████████" y "██████████ ██████████ ██████████" autorizadas en el número 1 anterior, las inversiones efectuadas y por efectuar por éstas, se descomponen en los siguientes rubros:

"██████████ ██████████ ██████████"

Rubros de inversión
(en miles de US\$)

<u>RUBROS</u>	<u>TOTAL</u>
Compra Terrenos	2.070,780
Desarrollo de Terrenos	182,000
Serv. Ingenieros y Superv. Const.	142,160
Edificios	40,000
Maquinarias y Equipos	165,000
Capital operativo	633,869
Contingencias	74,428
Vehículos	60,375
	<hr/>
TOTAL	3.368,612

"██████████ ██████████ ██████████"

Rubros de inversión
(en miles de US\$)

<u>RUBROS</u>	<u>TOTAL</u>
Terrenos	72,653
Construcción plantas	1.324,548
Serv. Ingenieros y Superv. Construcción	323,330
Maquinarias para proceso packing	1.435,058
Frigoríficos	1.555,554
Otros equipos	270,000
Oficinas	60,000
Muebles y equipos	85,000
Vehículos	65,525
Capital operativo	4.646,099
Contingencias	653,621
	<hr/>
TOTAL	10.491,388

- 4.- En lo restante se mantienen los términos del Acuerdo N° 1866-08-880504, modificado por Acuerdo N° 1868-06-880518, íntegramente vigentes.

h



- 5.- Facultar al Director de Operaciones, para que permita a la "empresa receptora" [REDACTED] otorgar préstamo por \$ 250.000.000.- a la "empresa receptora" [REDACTED] el cual deberá ser pagado una vez que se perfeccionen las modificaciones a los capitales sociales de las citadas sociedades y no después de 120 días a contar de la fecha del presente Acuerdo, lo que deberá acreditarse ante la citada Dirección de Operaciones y a satisfacción de ésta, dentro de los 30 días siguientes al respectivo pago.
- 6.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1894-13-881026 - [REDACTED] - Emisión de Carta de Crédito Stand-By - Memorandum N° 72 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización para emitir una carta de crédito stand-by, sin acceso al mercado de divisas, por la suma de US\$ 5.000.-, solicitada por [REDACTED] a favor de Minera Perú, con un plazo de vigencia hasta el 18 de febrero de 1989, para garantizar el fiel cumplimiento y seriedad del concurso público SC-LP-14/88 (CV-S-5604) de Minera Perú para reparación de motores en Zona Franca.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] la emisión, sin acceso al mercado de divisas, de una Carta de Crédito Stand by cuyas condiciones se expresan a continuación:

Monto: US\$ 5.000.-
Solicitante: [REDACTED]s [REDACTED].
Beneficiario: Minera Perú
Plazo: Hasta el 18 de febrero de 1989
Objeto: Garantizar el fiel cumplimiento y seriedad del Concurso Público SC-LP-14/88 (CV-S-5604) de Minera Perú para reparación de motores en Zona Franca.

La Carta de Crédito Stand by a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida a más tardar el 30 de noviembre de 1988.

1894-14-881026 - Modifica Capítulo XXXIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 73 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante se refirió a las normas sobre "Giros a la Vista en Dólares Endosables" que se contiene en el Capítulo XXXIII del Compendio de Normas de

Cambios Internacionales, recordando que los giros que se entregan a los titulares de las Cuentas Especiales a que se refiere el citado Capítulo, están fijados en cortes de 50, 100, 500 y 1.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Al respecto, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha informado que algunas instituciones bancarias le han consultado sobre la posibilidad de emitir esos instrumentos por valores superiores a US\$ 1.000.-, a lo cual dicha Superintendencia ha respondido afirmativamente, en el entendido que los valores señalados en las normas citadas tendrían un carácter principalmente indicativo y la intención de guardar una cierta uniformidad en los cortes menores.

Con el objeto que los Bancos no deban solicitar una autorización para emitir tales giros por cortes que excedan el máximo señalado en el citado Capítulo XXXIII, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sugiere se complemente la disposición en comento.

Atendiendo la proposición de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone complementar la referida norma, estableciendo cortes de US\$ 5.000, US\$ 10.000 y US\$ 50.000.-


El Comité Ejecutivo acordó modificar el literal iii) de la letra c) del Capítulo XXXIII "Giros a la Vista en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, Endosables" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la siguiente forma:

- a) Reemplazar la letra "y" existente entre las cifras "US\$ 500" y "US\$ 1.000" por un punto y coma (;).
- b) Reemplazar el punto final (.) por un punto y coma (;) y agregar lo siguiente: "US\$ 5.000; US\$ 10.000 y US\$ 50.000".

1894-15-881026 - [REDACTED] - Autorización para contratar créditos garantizados por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.) - Memorandum N° 74 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por cable del 4 de octubre de 1988, el Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América sobre detalle Programa de Garantía para Chile 1988/89, ha procedido a la extensión de su garantía a créditos destinados a financiar exportaciones de origen agropecuario hacia Chile, desde los Estados Unidos de América, hasta por un monto de US\$ 25 millones para el año fiscal 1989.

El Comité Ejecutivo, acordó lo siguiente:

- 1° Tomar conocimiento de la asignación de garantías a la República de Chile por el Commodity Credit Corporation (C.C.C.), del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América y utilizarlas hasta por un valor de US\$ 25 millones, bajo el Programa denominado GSM-102, destinadas a caucionar el financiamiento del 98% del valor FOB de embarques de productos agrícolas de origen estadounidense, hasta tres años plazo, como asimismo, hasta una tasa de interés del 4,5% anual.
- 

- 9° El pago al exterior del valor FOB mencionado precedentemente se efectuará con el producto del rescate de los pagarés emitidos por este Banco Central, a los respectivos vencimientos.
- 10° Las condiciones financieras que el ~~Comité~~ establezca deberán ser iguales para todos los bancos comerciales usuarios de este crédito.
- 11° Facultar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para establecer las normas que sean necesarias para implementar el presente Acuerdo.

1894-16-881026 - Modifica Capítulo XXII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 75 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que el numeral 1 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, menciona el Artículo 47° de la "Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques", en circunstancias que al ser modificada ésta por el D.F.L. 707 de Justicia, el tenor del citado artículo quedó contenido en el artículo 46°, razón por la cual se propone introducir la modificación correspondiente.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el número 1 del Capítulo XXII "Depósitos y Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reemplazando el guarismo "47°" por "46°".

1894-17-881026 - Dirección Nacional de Aduanas - Autorización para subasta de dos barras de oro - Memorandum N° 76 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que mediante Oficio Ord. N° 7320 de 22 de septiembre de 1988, la Dirección Nacional de Aduanas solicita autorización para incluir en subasta aduanera, dos barras de oro de 917 gramos y 465 gramos, respectivamente, puestas a disposición del Servicio de Aduanas por el 13° Juzgado del Crimen de Santiago, por resolución de comiso en una causa por contrabando en conformidad a lo preceptuado en los artículos de la Ordenanza de Aduanas N°s 141°, 142° y 173° y demás normas correspondientes.

La enajenación se efectuará en conformidad a la normativa sobre subastas aduaneras de mercancías, contemplada en el Libro II Título VI de la Ordenanza del ramo, D.F.L. N° 30/83, que establece que no existe impedimento para subastar oro metálico en barras.

En atención a que la enajenación cuya autorización se solicita, no constituye una operación de cambios internacionales autorizada en forma general en las normas establecidas por este Banco Central de Chile, corresponde al Comité Ejecutivo otorgar la autorización correspondiente.

h A

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Dirección Nacional de Aduanas para incluir en subasta aduanera dos barras de oro de 917 grs. y 465 grs., respectivamente, enajenación que se efectuará en conformidad a la normativa sobre subastas aduaneras de mercancías, contemplada en el Libro II, Título VI, de la Ordenanza de Aduanas.

1894-18-881026 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1894-19-881026 - ARC Holdings Limited, de Bahamas - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 144 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 y 17 de noviembre de 1987, 6 de enero, 7 de abril, 10 de mayo, 12 de julio, 23 de septiembre y 11 de octubre de 1988, de ARC Holdings Limited, en adelante el "inversionista", de Bahamas, mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de dos sociedades que se constituirán especialmente al efecto, denominadas y en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad anónima constituida en el año 1971 en la ciudad de Nassau, New Providence, Bahamas, cuyo objeto social principal es actualmente efectuar inversiones en empresas agrícolas y otras. En un comienzo, el "inversionista" se dedicó a un amplio giro de inversiones y, posteriormente, durante el año 1983, fue reorganizado llegando a ser, según lo informado, una exitosa compañía subsidiaria de American Realequities Corporation (Vaduz). A través de empresas subsidiarias, realizó inversiones en bienes raíces, manufactura y distribución de equipos electrónicos reguladores, esto último a través de la empresa ElecSpec Corporation. Posteriormente, a contar del año

4 A

1987, el "inversionista" procedió a liquidar la mayor parte de sus inversiones para reorientar su estrategia hacia otros rubros, dentro de los cuales se incluyen las inversiones que se pretenden materializar en Chile en el sector agrícola. Al 31 de diciembre de 1987, los principales accionistas del "inversionista", eran los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>% DE PARTICIPACION</u>
	19,97%
C.A.S. Holdings (Corporación Suiza)	19,79%
Sommerset Investment S.A. (Compañía Uruguaya)	15,96%
Kurumaya Investment Corp. (Compañía Panameña)	10,68%
St. John Invertm. S.A. (Compañía Panameña)	8,26%
Caribbean Utilities, Inc. (Compañía Panameña)	3,74%
Procurator in Hong Kong for the Dominican Mission in the Far East	<u>1,07%</u>
TOTAL	79,47%

El total de accionistas del "inversionista" al 31 de diciembre de 1987, era de 244, de los cuales un total de 219 no alcanzaban a tener más de un 0,06% de participación en promedio.

Al 31 de marzo de 1987, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, el "inversionista" registró activos totales por US\$ 6.903.500 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de los cuales US\$ 6.901.000 "dólares" se encuentran en depósitos a plazo y en caja para destinarlos a nuevos proyectos; y un patrimonio de US\$ 5.703.500 "dólares".

Del mismo modo, al 31 de marzo de 1988, según balance no auditado, el "inversionista" presentó activos totales por US\$ 6.082.526 "dólares", de los cuales US\$ 5.851.195 "dólares" se encontraban en depósitos a plazo y en caja para destinarlos a nuevos proyectos; un patrimonio total de US\$ 6.065.836 "dólares"; y una utilidad neta del período de US\$ 362.335 "dólares".

Asimismo, se han adjuntado telex de The Bank of Tokyo, Ltd., Miami Agency, de fecha 6 de mayo de 1988; Prudential Bache Securities, de fecha 9 de mayo de 1988; y del Deutsch Sudamerikanische Bank, Miami Agency, de fecha 9 de mayo de 1988; en donde se confirma que el "inversionista" posee recursos suficientes para efectuar la presente inversión "Capítulo XIX" por US\$ 3.500.000 "dólares".

- b) Las "empresas receptoras", por su parte, serán dos sociedades de responsabilidad limitada que serán constituidas especialmente al efecto, y que tendrán como socios al "inversionista", en un 99,999% y al señor con el 0,001% remanente, aproximadamente.

1 A

Según lo informado, tendrán como objeto social un amplio giro de inversiones y, en especial, la adquisición y explotación agrícola y ganadera de predios.

El capital social de ambas sociedades será enterado prácticamente en un 100%, con la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de hasta aproximadamente US\$ 3.438.000 "dólares", amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el

en adelante el "deudor", adeuda a The Chase Manhattan Bank N.A., por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos indicados, sino también a los respectivos intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado o canjeados por el "deudor", según la alternativa que determine el "inversionista", acorde a lo estipulado en las letras a) o b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según corresponda.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado o canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.154.373 "dólares", el "inversionista" enterará su participación en el capital social de cada una de las "empresas receptoras", en proporción del 72,7%, aproximadamente, para una de las "empresas receptoras" y con el 27,3% remanente en la otra, las que, a su vez, destinarán el 100% de dichos recursos a la compra de predios agrícolas y a la ejecución de inversiones en plantaciones de espárragos, peras y uvas de exportación, viñedos y forrajes, según el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. Se hace presente, a este respecto, que la "empresa receptora"

adquirirá de [redacted] el predio denominado Santa Elisa, ubicado en la Comuna de Chimbarongo y que, por otra parte, la "empresa receptora" [redacted] adquirirá el predio denominado Hijuelas Tres y Cuatro del Fundo Paso de Tapihue o Mostazal, ubicado en la Comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, V Región, que pertenece a la sociedad

A través de la "empresa receptora" se invertirán aproximadamente US\$ 2.200.000 "dólares", de los cuales aproximadamente US\$ 1.950.000 "dólares", corresponderán al precio de adquisición del predio agrícola con sus actuales plantaciones e infraestructura. A través de la "empresa receptora" [redacted] por su

parte, se invertirán los restantes US\$ 954.373, de los cuales aproximadamente US\$ 600.000 "dólares", serán destinados a adquirir el predio agrícola con su actual infraestructura.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "deudor" y por el "inversionista" y autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" a un banco de la plaza y autorizado ante Notario Público. No se adjuntan, en todo caso, los mandatos irrevocables correspondientes otorgados por las "empresas receptoras", por no estar éstas constituidas como tales a la fecha.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 8406, de fecha 13 de junio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) La sociedad propietaria del predio Santa Elisa de la Comuna de Chimbarongo, esto es, pertenece a las sociedades colectivas civiles y en un 60% y un 40% respectivamente.

por su parte, pertenece a los señores

La sociedad por otra parte, pertenece a los señores en partes iguales.

- c) La sociedad propietaria del predio Hijuelas Tres y Cuatro del Fundo Paso de Tapihue o Mostazal, de la Comuna de Casablanca, esto es, la sociedad pertenece, en partes iguales, a los señores
- d) El señor es el Presidente y representante legal del "inversionista" y, además, como se señaló con anterioridad, su principal accionista. Mediante certificado de fecha 9 de mayo de 1988, el señor declaró que es ciudadano norteamericano con residencia en dicho país desde el 30 de agosto de 1966, que tiene domicilio y residencia en el Estado de Florida y que el "inversionista" realizará la inversión "Capítulo XIX" íntegramente por cuenta propia y con recursos financieros de su propiedad.
- e) Se ha adjuntado los estudios de evaluación económica de los proyectos de inversión materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, preparados por la firma Contesse y Contesse Asociados. Por carta de fecha 11 de octubre de 1988, se adjuntan antecedentes curriculares de Contesse y Contesse Asociados y de Contacto

S.A., firma esta última que efectuó la tasación de los predios agrícolas que son parte de la inversión citada. Consultada la Dirección de Operaciones al respecto, señaló que los valores incluidos en dichos estudios serían concordantes con otros informados al Banco Central por inversionistas "Capítulo XIX" para inversiones de naturaleza similar a la que se autorizaría mediante el Proyecto de Acuerdo acompañado.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por ARC Holdings Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 y 17 de noviembre de 1987, 6 de enero, 7 de abril, 10 de mayo, 12 de julio, 23 de septiembre y 11 de octubre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de las sociedades y en adelante la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, las que se constituirán especialmente al efecto, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente acuerdo, de tres créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 3.438.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de la deuda externa del en adelante, el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" a The Chase Manhattan Bank, N.A. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
80805-2	The Chase Manhattan Bank, N.A.	1.105.714,26	1.105.714,26	
80805-2	Idem	608.571,42	608.571,42	Idem
80805-1	Idem	681.829,81	681.829,81	Idem
301 Exhibit 7	Idem	1.636.363,62	1.038.239,09	Idem
023	Idem	340.915,80	3.645,42	Idem
			TOTAL	
			<u>3.438.000,00</u>	

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados (hasta aproximadamente US\$ 3.438.000 "dolares"), sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago o canje de los "créditos", pago o canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letras a) o b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según la alternativa que decida utilizar el "inversionista", en virtud de lo que se acordó en el convenio de pago que se señala en el literal i) de la letra a) del N° 3 siguiente. Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 6 de julio de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará o canjeará los "créditos" en el equivalente al 87,25% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 3.438.000 "dólares", más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago o canje, todo ello en pesos, moneda corriente nacional, o bien, en caso de efectuarse el canje de los "créditos", en instrumentos de deuda interna que podrán expresarse en pesos o en Unidades de Fomento, en condiciones financieras que serán las imperantes en el mercado en la fecha en que el "inversionista" ejerza el derecho respectivo, y

ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 6 de julio de 1988, otorgado por el "inversionista" a The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal Santiago de Chile.

No se han adjuntado los mandatos irrevocables correspondientes, otorgados por las "empresas receptoras" a bancos de la plaza autorizados para operar en cambios internacionales, por no estar éstas constituidas como tales a la fecha. Estos mandatos deberán ser oportunamente entregados a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile, lo que será un requisito previo para la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado o canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 3.154.373 "dólares", el "inversionista" enterará su participación en el capital social de cada

h A

una de las "empresas receptoras", con aproximadamente el 72,7% de los mismos a la "empresa receptora" y con el 27,3% aproximadamente restante, a la "empresa receptora" las que, a su vez, destinarán dichos recursos a los siguientes fines:

Destinará el 100% de los recursos que reciba como aporte de capital del "inversionista", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.292.624 "dólares", a los siguientes fines:

- i) A adquirir el predio Santa Elisa, ubicado en la Comuna de Chimbarongo, Sexta Región, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.951.414 "dólares", acorde a lo señalado en un compromiso de compraventa existente. En dicho precio de transacción se incluyen, entre otros, los suelos, plantaciones e infraestructura existentes hasta 1986.
- ii) A pagar, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 82.965 "dólares", plantaciones efectuadas en dicho predio durante el año 1987 y no consideradas en la tasación efectuada para acordar el precio de venta señalado en el literal anterior.
- iii) A efectuar inversiones en plantaciones de uva de mesa y perales por aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 59.237 "dólares", y
- iv) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 199.008 "dólares", a capital de trabajo.

Destinará el 100% de los recursos que reciba como aporte de capital del "inversionista", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 861.749 "dólares", a los siguientes fines:

- i) A adquirir el predio denominado Hijuelas Tres y Cuatro del fundo Paso de Tapihue, ubicado en la Comuna de Casablanca, Quinta Región, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 600.000 "dólares", acorde a lo señalado en un compromiso de compraventa existente.
 - ii) A efectuar inversiones en construcciones, alambrados, electricidad, maquinarias, animales y cultivos, con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 154.568 "dólares". En las inversiones en cultivos se contemplan, entre otros, la explotación de espárrago verde y perales, y
 - iii) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 107.181 "dólares", a capital de trabajo.
- 1

Las "empresas receptoras" deberán presentar, dentro de un plazo de 180 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las inversiones a que se alude en los literales ii) y iii) que dan cuenta del destino de los recursos a realizar por la "empresa receptora" y, el literal ii) que da cuenta del destino de los recursos a efectuar por la "empresa receptora" guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N°6 del "Capítulo XIX".

a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del total del capital social de cada una de las "empresas receptoras" entere y pague con el producto de la inversión que se autoriza, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la o las "empresas receptoras", cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquiera alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente, para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de las inversiones que se autorizan. El "inversionista" mencionado se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el patrimonio neto de la o las "empresas receptoras", según corresponda en cada caso, practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la o las "empresas receptoras", confeccionados conforme a

principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, o se produzca alguna de las circunstancias a que alude el último inciso de la letra a) anterior, según sea el caso. La o las evaluaciones practicadas por los auditores designados deberán, necesariamente, señalar el o los porcentajes resultantes de las mismas.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el o los porcentajes referidos, deducir del capital y reservas de la o las "empresas receptoras" las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de cada "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuídas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciban la o las "empresas receptoras", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ellas efectúen y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimenten las "empresas receptoras", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades antes referidas, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó las proporciones con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N°3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de las inversiones que se autorizan por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por las mismas.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N°5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1894-20-881026 - - Modifica Acuerdos N°s
1655-01-850621, 1696-23-851218 y 1807-20-870708 y sus modificaciones,
relacionados con operaciones al amparo del Capítulo XIX del Compendio de
Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 145 de la Dirección
Internacional.

El señor Director Internacional recordó que mediante el Acuerdo N° 1655-01-850621 se autorizó a Pathfinder Securities Limited, en adelante el "inversionista", de Islas Caymán, para efectuar una inversión, en títulos de

deuda externa, por hasta US\$ 10.000.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", a efectuarse en el país a través de un aumento previo del capital social de la firma [redacted] en adelante la "empresa receptora", la que, a su vez, con dichos recursos, efectuaría diversas inversiones, especificadas en el texto de ese mismo Acuerdo.

Mediante el Acuerdo N° 1696-23-851218, se autorizó al "inversionista" para efectuar una inversión adicional, en títulos de deuda externa, por hasta US\$ 6.250.000.- "dólares", bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", y para efectuar, además, en uso de la facultad que a este Banco Central le otorga el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, una inversión, también en títulos de deuda externa, por hasta US\$ 6.507.935.- "dólares", sujeta, también, en este último caso, a los mismos plazos y condiciones del "Capítulo XIX". Estas inversiones, que sumarían así US\$ 12.757.935.- "dólares", tenían como destino aumentar, también, el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, efectuaría diversas inversiones, señaladas en el texto del Acuerdo citado.

La inversión autorizada por hasta US\$ 6.507.935.- "dólares", bajo las disposiciones del Artículo 15° citado, implicaba el compromiso, por parte del [redacted] institución que adquiriría el título de deuda externa, de convenir con el deudor del mismo, la redenominación de éste, o su canje por otros títulos, susceptibles de ser redenominados a moneda nacional, otorgando un plazo al efecto. Por memorándum N° 035, de 26 de enero de 1987, el Departamento de Aportes de Capital de este Banco Central, informó que dicho canje se había llevado a efecto, dando en consecuencia de baja el título de deuda externa señalado.

Con los recursos provenientes de la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1696-23-851218, y con el uso de recursos en moneda corriente nacional equivalentes a US\$ 4.050.000.- "dólares", aún no utilizados a esa fecha y que disponía la "empresa receptora" producto del Acuerdo N° 1655-01-850621 anteriormente otorgado al "inversionista", la "empresa receptora" efectuaría un aporte por el mismo monto a la sociedad

la que lo destinaría, en un monto total equivalente aproximadamente a US\$ 16.710.316.- "dólares", más intereses devengados, a adquirir acciones de [redacted] y de [redacted] pudiendo destinar hasta el equivalente de US\$ 206.261.- "dólares", a satisfacer gastos e impuestos anexos a la adquisición de las acciones señaladas.

Posteriormente, mediante los Acuerdos N°s 1667-10-850724, 1673-12-850828, 1715-13-860305, 1728-10-860507, 1740-06-860625, 1742-18-860702, 1749-18-860820, 1755-19-861001, 1791-19-870415 y 1794-09-870506, se efectuaron modificaciones de diversa naturaleza a los Acuerdos N°s. 1655-01-850621 y 1696-23-851218, relacionados, básicamente, con el destino de los recursos y, además, con el titular de los mismos, en este último caso mediante el Acuerdo N° 1791-19-870415, según se señala más adelante.

Luego de modificados los términos del Acuerdo N° 1696-23-851218, mediante los Acuerdos N°s 1715-13-860305, 1728-10-860507 y 1740-06-860625, se autorizó a la "empresa receptora", que a esa fecha se había transformado en Sociedad Anónima, adquirir, en aproximadamente \$ 1.588.488.000.-, y por medio del Acuerdo N° 1742-18-860702, la cantidad de hasta 212.800.000 acciones de [redacted] en un precio de \$ 7,5 por acción; hasta 5.500.000 acciones de [redacted] en un precio de \$ 37,35 por

h
A

acción; y el 0,5% de los derechos sociales de El monto remanente del precio de compra de estas acciones y derechos que excediera la cifra de \$ 1.588.488.000.- sería cubierto por la "empresa receptora" con recursos propios.

Por otra parte, mediante los Acuerdos modificatorios N°s 1755-19-861001, 1791-19-870415 y 1794-09-870506, se autorizaron una serie de suscripciones, adquisición y traspaso de acciones, entre la "empresa receptora" y empresas subsidiarias de la misma, así como la cesión, en el exterior, de parte de los derechos de titularidad de las inversiones "Capítulo XIX" autorizadas a esa fecha.

La cesión señalada se autorizó por Acuerdo N° 1791-19-870415, por el cual se modificó los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, reconociendo como titulares o "inversionistas" para los efectos de los mismos a Pathfinder Securities Limited, en un 85% de los derechos, aproximadamente, y a Tero Limited, con el 15% remanente. Tero Limited es una sociedad constituida y registrada en Islas Caymán, y sus dueños son los mismos propietarios de la firma Pathfinder Securities Limited.

Por Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por los Acuerdos N° 1818-09-870909, 1834-13-871209 y 1891-03-881006, se autorizó a Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, la primera de los Estados Unidos de América y la segunda de Islas Caymán, para efectuar una inversión al amparo del "Capítulo XIX", por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 11.210.990,08 "dólares", a realizarse en la Sociedad empresa receptora de dicho Acuerdo, para que ésta, con aproximadamente el 98% de dichos recursos realizara un aumento de capital en la "empresa receptora" de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, la que a su vez destinaría dichos recursos a los fines estipulados en el Acuerdo N° 1807-20-870708 y sus modificaciones. Las acciones de la "empresa receptora" suscritas por la Sociedad representarían, aproximadamente, el 19,19% del nuevo capital accionario de la misma.

Entre los destinos de los Acuerdos de que son titulares Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, se contempla la utilización de US\$ 3.900.000.- "dólares", aproximadamente, a pagar el saldo de precio de la adquisición de 123.744.736 acciones de

Finalmente, por Acuerdo N° 1854-17-880316, se autorizó a The Governor and Company of the Bank of Scotland, de Escocia, para efectuar una inversión al amparo del "Capítulo XIX", por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 10.671.944,40 "dólares", a ser realizada a través de la sociedad empresa receptora de dicho Acuerdo, la que con el 98,9% de esos recursos, aproximadamente, realizaría un aumento de capital en la "empresa receptora" de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus modificaciones, esto es,

La respectiva suscripción de acciones de la "empresa receptora", representaría alrededor del 10% del nuevo capital social de la misma.

La "empresa receptora", a su vez, con dichos recursos realizaría las inversiones autorizadas por el Acuerdo N° 1854-17-880316, entre las cuales, no se contempla alguna relacionada con la firma

h
A

Por otra parte, mediante el Acuerdo N° 1883-07-880810, se autorizó una inversión al amparo del "Capítulo XIX" para Citicorp Woods Investments Chile Ltd., de Nassau, Bahamas, por hasta US\$ 17.000.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, quien destinó íntegramente dichos recursos, a través de un aumento previo de capital de _____ la empresa receptora de dicho Acuerdo, a adquirir, a la "empresa receptora" un total de 116.326.740 acciones de _____ todo ello en conformidad a los términos del Acuerdo señalado. La adquisición del monto de acciones de _____ ya señalado, se haría en virtud de un convenio suscrito con fecha 15 de abril de 1988, en un precio de U.F. 880.986, más los intereses devengados a partir de esa fecha hasta la fecha efectiva del pago. Esta adquisición fue materializada, en un precio final de U.F. 899.359, según lo informado por la "empresa receptora", el 26 de agosto de 1988.

Es condición del Acuerdo N° 1883-07-880810, que _____ entere el precio de dichas acciones, tomando un depósito a la vista o a plazo, en favor de la "empresa receptora" vendedora, en una empresa bancaria establecida en el país.

Es también condición de ese Acuerdo que, los recursos provenientes de la venta de las acciones señaladas sólo podrán ser girados por la "empresa receptora" vendedora, con la autorización previa del Director de Operaciones del Banco Central de Chile, con el exclusivo objeto de aplicar el capital, conjuntamente con los reajustes e intereses que ellos pudieran haber generado, a la materialización de alguna inversión previamente autorizada por este Instituto Emisor.

Como consecuencia de lo anterior, y dado que los recursos se encuentran depositados en instituciones financieras locales, y que los certificados correspondientes se encuentran en custodia en el

el "inversionista" Pathfinder Securities Limited solicita, mediante las cartas ya mencionadas, y en su calidad de titular de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, a cuenta de los cuales, y del Acuerdo N° 1807-20-870708, y sus modificaciones, se adquirió, en su oportunidad, acciones de _____ que son objeto de la venta indicada precedentemente, autorización para proceder a efectuar un cambio de destino de los recursos amparados por los Acuerdos citados y, además, dejar constancia del destino final que, a través de la "empresa receptora"

se dará a los recursos provenientes del pago del precio de las mismas, cifra que comprende el capital inicial invertido en las acciones de _____ expresado en términos reales, más las utilidades realizadas en esta operación de venta, estimadas por la "empresa receptora" en, aproximadamente, \$ 2.046.674.000.

El destino que dará la "empresa receptora" al producto de la venta de las acciones de _____, que deben haber sido adquiridas con recursos provenientes de los Acuerdos "Capítulo XIX" citados anteriormente, equivalente a U.F. 899.359, es el siguiente, en términos resumidos y en sus montos aproximados:

- a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 646.060, se destinará al pago de nuevas acciones que corresponderán a un aumento de capital de _____, la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines, en los montos aproximados en U.F., que se indican enseguida:

<u>DESTINO</u>	<u>MONTO</u>
a.1. Construcción de un aserradero, que contempla un 22,7% de componente importado.	U.F.176.500
a.2. Adquisición y Forestación de Predios Forestales en la X Región.	U.F.150.000
a.3. Ampliación y modernización de la Planta de Aglomerados (Concepción), que contempla un 63,5% de componente importado.	U.F. 89.560
a.4. Capital de trabajo.	U.F. 90.000
a.5. Reducción de pasivos bancarios, en U.F., de y sus filiales.	U.F.140.000
b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 253.299, serían destinadas por la "empresa receptora", a los siguientes fines:	
b.1. Aproximadamente U.F. 90.000, a la adquisición y desarrollo de predios frutícolas destinados a la exportación, y al pago de eventuales créditos de enlace que hubiesen sido solicitados en U.F. o en pesos, moneda corriente nacional, en el mercado financiero local. Para tales fines, la "empresa receptora" realizará un aumento de capital en su filial la que, a su vez, incrementará, en igual monto, el capital de su filial la que adquirirá y desarrollará los predios indicados, que podrán ser adquiridos en la Región Metropolitana y/o VI Región.	
b.2. Aproximadamente U.F. 73.299, al desarrollo de proyectos en el sector pesquero, directamente o a través de una filial.	
Actualmente, acorde a lo informado, existen varios proyectos en su etapa de prefactibilidad, que una vez definidos serán presentados al Banco Central de Chile para su aprobación.	
b.3. Aproximadamente U.F. 90.000, a pagar pasivos que la "empresa receptora" tiene con su filial la que, a su vez, destinará los recursos recibidos a pagar pasivos internos bancarios.	

12.- Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que el "inversionista" ha acompañado carta de fecha 29 de julio de 1988, en la que se manifiesta que la venta de las acciones de señalada y las inversiones que se efectuarán con el producto del precio de venta de las mismas, cuentan con la aprobación de los inversionistas extranjeros Tero Limited, Mellon Overseas Investment

Corporation, Mellon International Equities Corporation y The Governor and Company of the Bank of Scotland, todos ellos, más el "inversionista", titulares de los Acuerdos citados en los números anteriores. La carta citada está suscrita por los cinco inversionistas extranjeros señalados.

- b) Que registró, al 31 de diciembre de 1987, activos totales consolidados por \$ 12.004.365.000 y un patrimonio de \$ 5.010.586.000.
- c) Que, de acuerdo a lo señalado en la última Memoria de la sociedad correspondiente al año 1987, la nómina de los doce mayores accionistas de la sociedad son los siguientes:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>N° ACCIONES</u>	<u>PORCENTAJE</u>
	184.356.535	48.51%
	126.435.162	33.27%
	9.500.000	2.50%
	5.700.000	1.50%
	5.700.000	1.50%
	4.750.000	1.25%
	3.800.000	1.00%
	2.850.000	0.75%
	2.850.000	0.75%
	1.900.000	0.50%
	1.085.433	0.29%
	800.508	0.21%

- d) Que la "empresa receptora" directa o indirectamente, ha sido receptora de las siguientes inversiones al amparo del "Capítulo XIX", por los montos en títulos de deuda externa aproximados que se indican:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Acuerdo N°</u> (Monto total autorizado en US\$)	<u>Relación con</u> <u>"empresa receptora"</u>
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.		1655-01-850621 (10.000.000)	Aumento de Capital
Pathfinder Securities Ltd. y Tero Ltd.		1696-23-851218 (12.757.935)	Aumento de Capital
Mellon Overseas Inv. Corp. y Mellon Int. Equities Corp.		1807-20-870708 (11.210.990)	Suscribieron aumento de capital.
The Governor & Company of the Bank of Scotland		1854-17-880316 (10.671.944)	Suscribieron aumento de capital
		<u>TOTAL US\$</u>	<u>(44.640.869)</u>

g



- e) Que al 30 de septiembre de 1988, la "empresa receptora" registró un patrimonio por el equivalente de aproximadamente US\$ 62.803.363 "dólares", y que sus accionistas eran, a la fecha indicada, los siguientes:

<u>NOMBRE</u>	<u>N° ACCIONES</u>	<u>% S/TOTAL</u>	<u>MILES US\$</u>
	24.257	61,2%	38.388
	4.281	10,8%	6.774
	7.133	18,0%	11.346
	<u>3.963</u>	<u>10,0%</u>	<u>6.295</u>
Total	39.634	100,0%	62.803

- f) Que por su parte, registró, al 30 de junio de 1988, activos totales por \$ 7.438.176.000 y un patrimonio de \$ 6.388.986.000.

Acorde a lo informado por la "empresa receptora", es una sociedad cuyo objeto es, básicamente, obtener financiamiento en el sistema bancario para las inversiones realizadas por su matriz, esto es, la "empresa receptora".

- g) Que, como consecuencia de las inversiones autorizadas al amparo de los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218 y sus modificaciones y, además, en virtud de los otros Acuerdos "Capítulo XIX" otorgados, ya señalados en los números anteriores, y que directa o indirectamente se han relacionado con la "empresa receptora" y su filial en estas últimas empresas se encuentran radicadas, al 30 de septiembre de 1988, según lo informado por la "empresa receptora", las siguientes inversiones:

<u>NOMBRE</u>	<u>N° DE ACCIONES</u>	<u>% DE PARTICIPACION</u>
	78.710	90,24
	57.789.831	86,63
	196.199.448	51,63
	27.483	96,57
	779.257.409	61,345
	365.500	1,00
	14.366	3,80
	40.885.104	21,69
	43.153.136	15,62
	-	0,00655
	80	0,36

- e) Que según consta mediante escritura pública de fecha 31 de agosto de 1988, la sociedad adquirió a Sociedad diversos predios y derechos de agua que forman parte del destino a que se alude en la letra b.1) del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

En virtud de lo señalado en los números anteriores, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente las inversiones amparadas a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizadas mediante los Acuerdos N°s 1655-01-850621 y 1696-23-851218, modificados por los Acuerdos N°s 1667-10-850724, 1673-12-850828, 1715-13-860305, 1728-10-860507, 1740-06-860625, 1742-18-860702, 1749-18-860820, 1755-19-861001, 1791-19-870415 y 1794-09-870506, de los que son titulares Pathfinder Securities Limited y Tero Limited, ambos de Islas Caymán, en adelante, el primero de ellos, el "inversionista", por el cual éstos dos, a través de la sociedad

en adelante la "empresa receptora", efectuaron diversas inversiones autorizadas por dichos Acuerdos; el Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por los Acuerdos N°s 1818-08-870909, 1834-13-871209 y 1891-03-881006, de los que son titulares Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, el primero de los Estados Unidos de América y el segundo de Islas Caymán, por los cuales éstos, a través de

empresa receptora de dichos Acuerdos, efectuaron, a través de la "empresa receptora", diversas inversiones autorizadas por los mismos y; además, el Acuerdo N° 1883-07-880810; y la solicitud presentada por el "inversionista", mediante cartas de fechas 11 y 29 de julio, 8, 9, y 29 de agosto, 7 de septiembre, 11 y 13 de octubre de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de destino de parte de la inversión autorizada por los Acuerdos N°s 1655-01-850621, 1696-23-851218 y/o 1807-20-870708, y las modificaciones de todos ellos, en lo que respecta a los recursos obtenidos de la venta de 116.326.740 acciones de
autorizada mediante el Acuerdo N° 1883-07-880810 y, en consecuencia, el giro de los respectivos recursos en conformidad con lo estipulado en el cuarto inciso de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1883-07-880810

El Acuerdo N° 1883-07-880810 citado autorizó la venta, por parte de la "empresa receptora", de un total de 116.326.740 acciones de a la sociedad chilena empresa receptora del Acuerdo citado, todo ello en conformidad a los términos del mismo. El inversionista titular de dicho Acuerdo, la sociedad Citicorp Woods Investments Chile Ltd., de Nassau, Bahamas, destinó el 100% de los recursos provenientes de la inversión autorizada, equivalente al monto redenominado de títulos de deuda externa por un capital nominal de US\$ 17.000.000 dólares, moneda corriente de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", a la adquisición del monto de acciones de ya señalado. La inversión autorizada fue materializada por Citicorp Woods Investments Chile Ltd. el 26 de agosto de 1988. Los recursos provenientes del pago del precio de dichas acciones se encuentran depositados en instituciones financieras locales, y los certificados correspondientes, en custodia en el todo lo anterior en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 1883-07-880810.

Se deja expresa constancia que por carta de fecha 29 de julio de 1988, suscrita por el "inversionista", por Tero Limited y por Mellon Overseas Investment Corporation, Mellon International Equities Corporation y The Governor and Company of the Bank of Scotland, éstos manifiestan que la venta de las acciones de señalada y las inversiones que se efectuarán con el producto del precio de venta de las mismas, cuentan

con su aprobación. Los primeros cuatro inversionistas extranjeros, titulares de los Acuerdos citados en los números anteriores, y The Governor and Company of the Bank of Scotland, titular del Acuerdo N° 1854-17-880316, han efectuado, directa o indirectamente, aportes a la "empresa receptora", amparados a las disposiciones del "Capítulo XIX".

2.- El destino que la "empresa receptora" dará a los recursos provenientes del pago del precio de las acciones de ... que equivale en conjunto a una cifra estimada por la "empresa receptora", de U.F. 899.359, será el siguiente, en montos aproximados:

a) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 646.060, se destinará al pago de nuevas acciones que corresponderán a un aumento de capital de ... la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines, en los montos aproximados en U.F., que se indican enseguida:

<u>DESTINO</u>	<u>MONTO</u>
a.1. Construcción de un aserradero para madera de pino y especies nativas, que contempla un 22,7% de componente importado.	U.F. 176.500
a.2. Adquisición y forestación de predios forestales en la X Región, incluyendo vuelo y suelo.	U.F. 150.000

<u>DESTINO</u>	<u>MONTO</u>
a.3. Ampliación y modernización de la Planta de Aglomerados (Concepción), que contempla un 63,5% de componente importado.	U.F. 89.560
a.4. Capital de trabajo, para el financiamiento de los mayores stocks provenientes de las nuevas producciones y la venta de maderas aserradas y terciadas destinadas a la exportación.	U.F. 90.000
a.5. Reducción de pasivos bancarios de ... y sus filiales, expresados en U.F.	U.F. 140.000

b) El equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente U.F. 253.299, serán destinados, por la "empresa receptora", a los siguientes fines:

b.1. Aproximadamente U.F. 90.000, a la adquisición y desarrollo de predios frutícolas destinados a la exportación, y al pago de eventuales créditos de enlace que, para esos fines, hubiesen sido solicitados en U.F. o en pesos, moneda corriente nacional,

h A

en el mercado financiero local, hayan sido éstos tomados por la "empresa receptora", o por alguna o algunas filiales de la misma, que hayan adquirido tales predios.

Para tales fines, la "empresa receptora" realizará un aumento de capital en su filial la que, a su vez, incrementará, en igual monto, el capital de su filial

Esta última sociedad, a su vez, destinará el total de este aumento de capital a la adquisición y desarrollo de los predios indicados, que podrán ser adquiridos en la Región Metropolitana y/o VI Región, o al pago de los créditos de enlace aludidos anteriormente.

- b.2. Aproximadamente U.F. 73.299, al desarrollo de proyectos en el sector pesquero. Para estos fines, la "empresa receptora", ya sea directamente o a través de una sociedad filial, adquirirá activos y desarrollará proyectos en esta área.

Actualmente, existen varios proyectos en su etapa de prefactibilidad, que una vez definidos deberán ser presentados al Banco Central de Chile para su aprobación.

- b.3. Aproximadamente U.F. 90.000, a pagar pasivos que la "empresa receptora" tiene con su filial de la que es propietaria de un 99,99%. Esta última sociedad, a su vez, destinará los recursos recibidos a pagar pasivos internos bancarios. Acorde a lo señalado por el "inversionista", al 11 de octubre de 1988, la sociedad registraba pasivos bancarios por \$ 663.730.674, todos de corto plazo y en moneda nacional, y con vencimientos entre el 19 de octubre y el 15 de diciembre del presente año.

Las adquisiciones de bienes raíces que se realicen en virtud de lo señalado en este N° 2, deberán haberse efectuado o efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones, o el pago de créditos de enlace que hayan sido utilizados a ese objeto, al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas con parte de los recursos a que se refiere este número, incluyendo su costo, y que los créditos de enlace pagados con parte de los mismos, corresponden a las autorizadas por el presente Acuerdo, guardan relación con los recursos aportados para tales efectos y con el destino que se dio, en su oportunidad, a los créditos de enlace aludidos anteriormente.

- 4.- El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", a Tero Limited, y a Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation, como consecuencia del cambio de

M
A

destino de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, se otorgará en los términos que establece el "Capítulo XIX" y los Acuerdos N°s 1655-01-850621, 1696-23-851218 y 1807-20-870708 y sus modificaciones, según corresponda en cada caso.

- 5.- En lo restante, los Acuerdos N°s 1655-01-850621, 1696-23-851218 y 1807-20-870708, y sus modificaciones, permanecen sin variaciones.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma, modalidades y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, éste quedará sin efecto.
- 7.- No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación al texto del mismo y condiciones de acceso al mercado de divisas que otorga, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esta misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1894-21-881026 - K/S Norlax A/S, de Noruega - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 146 de la Dirección Internacional.


El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 12 y 31 de mayo, 26 de julio, 26 de agosto, 21 de septiembre y 4 de octubre de 1988, de K/S Norlax A/S, de Noruega, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una compañía en comandita, constituida en el año 1985, de conformidad con las leyes de Noruega y cuya dirección es Fridtjof Nausens Vei 19, Oslo, Noruega.

El objeto social del "inversionista", según lo informado, es dedicarse a la tenencia y explotación de empresas de piscicultura y actividades afines, incluso participando en otras compañías con fines similares. En la actualidad, el "inversionista" desarrolla proyectos de acuicultura en Noruega, Islandia, Portugal, Estados Unidos de América, Bahamas, Canadá, Chile y Tasmania.



Según un balance consolidado adjuntado a la presentación, el "inversionista", al 31 de diciembre de 1987, presentó activos totales por aproximadamente 157,3 millones de coronas noruegas (aproximadamente US\$ 23,54 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), un patrimonio negativo de aproximadamente 9,1 millones de coronas noruegas (aproximadamente US\$ 1,36 millones de "dólares"), y una pérdida neta del ejercicio de 48,8 millones de coronas noruegas (aproximadamente US\$ 7,3 millones de "dólares").

Los socios comandatarios del "inversionista" son Teleinvest, una compañía noruega de ingeniería e inversiones, que posee el 49% de la propiedad; y Noraqua A/S, empresa noruega, filial del Grupo Selmer-Sande, del cual representa la división de acuicultura de la corporación, que posee el 51% restante. El socio gestor o colectivo del "inversionista" es Norlax A/S, entidad jurídica que actúa a nombre propio y por cuenta del "inversionista" y que, a su vez, es administrada por Noraqua A/S.

En la actualidad, Noraqua A/S emplea a más de 100 personas entre biólogos, ingenieros y economistas, los cuales van en aumento para satisfacer el constante flujo de proyectos en los cuales participa o asesora. Además, la mencionada empresa, tiene acceso a la amplia experiencia lograda por Selmer-Sande, a través de años de trabajo en actividades mar adentro, altamente avanzadas, y en campos relacionados con la construcción y tratamiento de aguas.

Por otra parte, el Grupo Selmer-Sande es, en el rubro de construcciones, el más grande de Noruega, con 7.000 personas empleadas. Además, según balance consolidado adjuntado a la presentación, dicho Grupo presentó al 31 de diciembre de 1987, activos totales por 5.150,1 millones de coronas noruegas (aproximadamente US\$ 771 millones de "dólares"), y un patrimonio de 82,2 millones de coronas noruegas (aproximadamente US\$ 12,3 millones de "dólares").

Todas las actividades de Acuicultura y Biotecnología están organizadas por Sabico A/S, sociedad de control, donde Selmer-Sande es el mayor accionista, y a través de la cual se integran los distintos proyectos de producción y comercialización del Salmón del Atlántico en que participa el Grupo.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima, que fue constituida el 7 de junio de 1984, mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con el nombre de

Posteriormente, mediante acuerdo de la Segunda Junta General Extraordinaria de Accionistas, realizada el 15 de noviembre de 1985, según consta en escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo Serrano López, el nombre de la empresa se cambió a

Actualmente, según consta en Acta de la Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de la "empresa receptora", realizada el 25 de noviembre de 1987, se fijó el capital social de la misma en \$218.275.451.-, dividido en 218.275 acciones sin valor nominal, capital social que fue enterado en la proporción de 67,69% por el "inversionista" y en un 32,31% por la empresa, teniendo, además, el señor el resto del capital.

4

La "empresa receptora" tiene como objeto social, la explotación, industrialización, comercio, distribución, exportación y aprovechamiento de toda clase de productos, sub productos y derivados de la riqueza marina. Al 30 de junio de 1987, según estados financieros adjuntados a la presentación, presentó un activo total por \$470.845.548.-, un patrimonio de \$58.518.961.-, y una pérdida neta del ejercicio de \$50.061.341.-

La "empresa receptora" ha puesto en marcha una piscicultura de salmones en la localidad de Hornopirén, Río Negro, y una planta de engorda en la localidad de Pichicolo, ambas en Puerto Montt, X Región.

Por otra parte, la empresa es una sociedad anónima, constituida mediante escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo Serrano López. Tiene como objeto social, entre otros, la explotación, industrialización, comercio, distribución, exportación y aprovechamiento de toda clase de productos, sub productos y derivados de la riqueza marina.

Actualmente, según consta en el extracto de la escritura de modificación de estatutos, de fecha 8 de marzo de 1988, se fijó el capital social de la empresa en \$67.563.996, divididos en 1.501 acciones sin valor nominal, capital social que fue enterado en su casi totalidad por el "inversionista" y el resto por el señor

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos y una parcialidad de crédito externo por una equivalencia aproximada de US\$ 2.543.349.- "dólares" en capital total, amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el en adelante el "deudor", adeuda a bancos extranjeros, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Acorde a lo informado el actual acreedor de dichos títulos es Bankers Trust Company.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos y parcialidad de crédito externo señalados, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado de los títulos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.200.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento del capital social de la "empresa receptora", que será destinado por ésta, a su vez, a los siguientes fines, en los montos aproximados que se indican, y de los que se da mayor detalle en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo:

- a) Con aproximadamente el 36,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 800.000.- "dólares" a financiar la tercera etapa del proyecto de Salmón del Atlántico que realiza la "empresa receptora", y que consiste en

ejecutar las obras necesarias para mejorar las instalaciones de la piscicultura, ampliar la planta de engorda y dotar a la empresa receptora de la infraestructura y el equipamiento requerido para el mayor volumen de producción.

En las primeras etapas del mencionado proyecto, la empresa receptora realizó las instalaciones básicas para la producción de 0,75 millones de Smolts anuales, y construyó una planta de engorda, cuya capacidad previa a la realización de la presente inversión, era de 230 toneladas de Salmones del Atlántico.

Respecto a estas inversiones, cabe señalar que éstas han sido adelantadas en parte, en un monto de recursos por aproximadamente US\$ 51.305.- "dólares", para cuyo financiamiento se han obtenido créditos de corto plazo otorgados por el

- b) Con aproximadamente el 31,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000.- "dólares", a capital de trabajo, lo que, según lo informado, permitirá financiar los gastos operacionales de la empresa receptora, entre los que se incluye: mantención de instalaciones, alimentación de peces, remuneraciones del personal, seguros, elementos y servicios para exportación y procesamiento.
- c) Con aproximadamente el 31,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000.- "dólares", a la amortización parcial de créditos internos otorgados a la "empresa receptora" por el y que han sido utilizados por dicha empresa para el desarrollo del proyecto de Salmones materializado a la fecha.

El detalle de la totalidad de los créditos internos otorgados por dicho banco a la "empresa receptora", al 30 de julio de 1988, es el siguiente:

PRESTAMOS CON PAGARE

FECHA CURSE	MONTO CAPITAL	MONEDA	TASA	VENCIMIENTO	MONTO INCLUIDO CAP. + INTS. + REAJUSTES AL 10.07.88
15.04.88	\$436.490.503	U.F.	8,50	10.10.88	\$458.093.694
09.05.88	\$ 23.000.000	pesos	1,72	08.07.88	\$ 23.817.573
06.06.88	\$ 1.000.000	pesos	1,38	06.07.88	\$ 1.015.640
07.06.88	\$ 7.000.000	pesos	1,28	07.07.88	\$ 7.098.560
10.06.88	\$ 3.000.000	pesos	1,28	08.07.88	\$ 3.038.400
17.06.88	\$ 5.000.000	pesos	1,43	15.07.88	\$ 5.054.817
30.06.88	\$ 10.900.000	pesos	1,17	29.07.88	\$ 10.942.510
06.07.88	\$ 4.000.000	pesos	1,30	22.07.88	\$ 4.006.933

TOTAL \$490.390.503

TOTAL \$513.068.127

4 A

PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

<u>FECHA CURSE</u>	<u>CAPITAL EN PESOS</u>	<u>CAPITAL EN DOLARES</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
15.06.88	\$ 2.815.337	US\$11.156,90	24.10.88
24.06.88	\$18.421.767	US\$74.700,00	24.10.88
TOTAL \$21.237.104		TOTAL US\$85.856,90	

Las operaciones en moneda extranjera, corresponden a acreditivos de importación, y sólo se informa el capital inicial. El endeudamiento por este concepto, se cancela al vencimiento en moneda nacional.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "inversionista" y el "deudor", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX" otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público en un mismo documento.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 13504, de fecha 8 de septiembre de 1988, se otorgó una aprobación en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) La empresa socio gestor o colectivo del "inversionista", es titular de un contrato de inversión extranjera al amparo de las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto autorizado de US\$ 931.531,65.- "dólares", según consta en escritura pública de fecha 11 de noviembre de 1987, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente. El destino dado a estos recursos se detalla a continuación:
 - i) Aproximadamente US\$ 32.950,59.- "dólares", a la suscripción y pago del 99% del capital social de la empresa la cual, a su vez, suscribió el 99% del capital social de la empresa hoy la "empresa receptora"
 - ii) Aproximadamente US\$ 898.581,06.- "dólares", fueron contabilizados por y por la "empresa receptora", como fondos de futuros aumentos de capital.
- c) Por carta de fecha 26 de agosto de 1988, la sociedad ofrece modificar los plazos de remesa de capital y utilidades contemplados en las normas generales del D.L. 600 respecto de las inversiones que actualmente mantiene en Chile, y estipular, para dichas inversiones, los mismos plazos de remesa establecidos en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX".

9

- d) Según lo informado por el "inversionista", mediante carta de fecha 26 de julio de 1988, el monto estimativo del componente importado de las inversiones en activo fijo y nuevas instalaciones no excederá de un monto aproximado de US\$ 250.000.- "dólares", es decir, será inferior al 11,3% del total de los recursos provenientes de esta operación.
- e) Se establece como condición del respectivo Proyecto Acuerdo, la capitalización del "inversionista" por sus actuales accionistas, lo cual fue informado al "inversionista" mediante carta de este Banco Central N° 13504, de fecha 8 de septiembre de 1988, la que deberá ser efectuada en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión solicitada, y acreditarse dentro de un plazo de 30 días a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor.
- f) Respecto de la condición señalada en la letra e) anterior, mediante fax de fecha 4 de octubre de 1988, se confirma que los dueños del "inversionista", esto es, Teleinvest A/S, que posee el 49% de un capital social, y Noraqua A/S, que posee el 51% restante, subsidiaria del grupo Selmer-Sande, han aprobado, con fecha 4 de octubre de 1988, un aumento de capital del "inversionista" de 10,8 millones de coronas noruegas, lo que equivale aproximadamente a un monto de US\$ 1.616.330,93 "dólares", del cual 9,396 millones de coronas noruegas, es decir, el equivalente aproximado de US\$ 1.406.207,91 "dólares", se encuentran totalmente pagados. Según lo informado en dicho fax, el pago del capital será confirmado por Arthur Andersen & Co., el auditor legal del "inversionista", cuando el monto restante por 1,404 millones de coronas noruegas, esto es, el equivalente de US\$ 210.123,02 "dólares", sea pagado.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por K/S Norlax A/S, de Noruega, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12 y 31 de mayo, 26 de julio, 26 de agosto, 21 de septiembre y 4 de octubre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos y una parcialidad de crédito externo, por hasta US\$ 2.543.349.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Concepción, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bankers Trust Company, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original (US\$)</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)</u>	<u>Deudor</u>
80832-1	European American Bank	785.714	785.714	
80832-2	Idem.	1.028.568	1.028.568	Idem.
33-05 A	European American Banking Corp.	750.000	<u>729.067</u>	Idem.
			TOTAL US\$	2.543.349

Acorde a lo informado por el "inversionista", el actual titular de la parcialidad y de los créditos señalados es Bankers Trust Company.

En la cesión de los créditos y de la respectiva parcialidad de crédito, de los anteriores titulares a Bankers Trust Company, y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos y de la parcialidad de crédito señalados (por hasta US\$ 2.543.349.- "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 2 de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos", en el equivalente del 86,5% respecto al capital de los mismos y a su valor par, en lo que se refiere a intereses devengados, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 30 de septiembre de 1988 otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor", en un solo documento.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado de los "créditos", esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.200.000.- "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento del capital social de la "empresa receptora", que será destinado por ésta, a su vez, a los siguientes fines, en los montos aproximados que se indican:
- i) Con aproximadamente el 36,36% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 800.000.- "dólares" a financiar la tercera etapa del proyecto de Salmón del Atlántico que realiza la "empresa receptora", y que consiste en ejecutar las obras necesarias para mejorar las instalaciones de la piscicultura, ampliar la planta de engorda y dotar a la "empresa receptora" de la infraestructura y el equipamiento requerido para el mayor volumen de producción.

El detalle de las inversiones a realizar en Activo Fijo y nuevas instalaciones, necesarias para el desarrollo del proyecto, es el siguiente, en sus montos aproximados:

Mejoramiento de instalaciones en Río Negro
(Piscicultura en Hornopirén)

- Albergue	US\$ 20.000
- Tuberías	US\$ 15.000
- Automóvil	US\$ 8.000
- Equipo para operación (alimentadores, separadores, bombas, limpiadores HP, etc.)	US\$ <u>67.000</u>

Subtotal US\$110.000

Instalaciones en Lago Llanquihue

- Terreno	US\$ 30.000
- Construcciones, Piscicultura, Casa y Bodega	US\$ 80.000
- Automóviles	US\$ 15.000
- Jaulas, sistema de anclaje, redes, embarcaciones y otros	US\$140.000
- Equipo para operación (alimentadores, radio, etc.)	US\$ <u>70.000</u>

Subtotal US\$335.000

Planta de Engorda en Llancahué

- Terreno	US\$ 10.000
- Albergue y Bodega	US\$ 40.000
- Bodegas flotantes, jaulas, redes y botes	US\$140.000
- Equipo para operación (alimentadores, alarma, etc.)	US\$ <u>40.000</u>

Subtotal US\$230.000

Sistema y Equipos de Transporte

- Camión	US\$ 85.000
- Estanques	US\$ <u>20.000</u>

Subtotal US\$105.000

Administración

- Automóvil	US\$ 15.000
- Varios	US\$ <u>5.000</u>

Subtotal US\$ 20.000

TOTAL Inversiones Activo
Fijo e Instalaciones US\$800.000

Respecto a las presentes inversiones, cabe señalar que éstas han sido adelantadas en parte, en un monto de recursos por aproximadamente US\$ 51.305.- "dólares", para cuyo financiamiento se han obtenido créditos de corto plazo otorgados por el

- ii) Con aproximadamente el 31,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000.- "dólares", a capital de trabajo, lo que, según lo informado, permitirá financiar los gastos operacionales de la empresa receptora, entre los que se incluye: mantención de instalaciones, alimentación de peces, remuneraciones del personal, seguros, elementos y servicios para exportación y procesamiento.
- iii) Con aproximadamente el 31,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 700.000.- "dólares", a la amortización parcial de créditos internos otorgados a la "empresa receptora" por el y que han sido utilizados por dicha empresa para el desarrollo del proyecto de Salmones materializado a la fecha.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 250 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en el literal i) de esta letra b) y además que el costo de las mismas, así como la utilización del incremento del

capital de trabajo a que se alude en el literal ii), conjuntamente con el pago de pasivos a que se alude en el literal iii) de esta misma letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la

"empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, los siguientes ofrecimientos:

- a) El ofrecimiento formulado por el inversionista extranjero Norlax A/S, por carta de fecha 26 de agosto de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorga el contrato de inversión extranjera de que es titular, suscrito bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, con fecha 11 de noviembre de 1987, y estipular, para los aportes amparados a dicho contrato, los mismos plazos de remesa que para capital y utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX". Los plazos de remesa indicados se contarán desde la fecha de suscripción del contrato citado.

Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa señalados, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- b) El ofrecimiento formulado por los actuales accionistas del "inversionista", Teleinvest A/S y Noraqua A/S, confirmado mediante fax de fecha 4 de octubre de 1988, de capitalizar el "inversionista" en un monto compatible con la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el presente Acuerdo. Mediante el fax señalado, se da cuenta de haberse aprobado un aumento de capital del "inversionista" de 10,8 millones de coronas noruegas, lo que equivale aproximadamente a un monto de US\$ 1.616.330,93 "dólares", del cual 9,396 millones de coronas noruegas, es decir, el equivalente aproximado de US\$ 1.406.207,91 "dólares", se encuentran totalmente pagados. El pago del capital será

4



confirmado por Arthur Andersen & Co., el auditor legal del "inversio-
nista", cuando el monto restante por 1,404 millones de coronas
noruegas, esto es, el equivalente de US\$ 210.123,02 "dólares", sea
pagado.

El ofrecimiento señalado anteriormente deberá ser formalizado en forma
previa o simultánea con la materialización de la inversión autorizada
por el presente Acuerdo, y deberá acreditarse dentro un plazo de 30
días a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, de la
manera indicada en el inciso anterior.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores
no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo
de 250 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las
disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado el "inversor" y Teleinvest A/S
y Noraqua A/S no formalizan los ofrecimientos señalados en el N° 5
anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin
efecto.

No obstante lo anterior, el "inversor" sólo podrá acogerse a las
disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la
Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en
relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de
acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en
todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad
deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de
este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el
presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al
presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas
complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que
puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma
Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones
que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los
pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos
en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de
tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y
controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período
de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de
materialización de la inversión original.

1894-22-881026 - Mennen Interamerica Ltd. y - Operación
al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales
- Memorandum N° 147 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la
Dirección a su cargo, cartas de fechas 22 de febrero, 13 de junio, 1 y 4 de
agosto y 21 de septiembre de 1988, de Mennen Interamerica Ltd. y

en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, ambos de los Estados Unidos de América, mediante las cuales solicitan acoger la operación que indican al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "inversionistas" son en un 100% compañías subsidiarias de The Mennen Company creada, esta última, en el año 1878, en el Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por el señor Gerhard H. Mennen, con el objeto de fabricar y comercializar productos para el cuidado y aseo personal.

A partir de 1963, la compañía matriz inició un proceso de expansión en los mercados internacionales estableciéndose tanto en Latinoamérica como en Europa. En 1978 se establece también en Chile, creando la sociedad

Desde su fundación y hasta la fecha, la compañía es propiedad de la familia

Basado en los estados financieros consolidados al 29 de noviembre de 1987, auditados por Peat Marwick, de New Jersey, Estados Unidos de América, la situación financiera consolidada de The Mennen Company y subsidiarias, entre las que se cuentan los "inversionistas", es la siguiente: activos consolidados por US\$ 268 millones, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos consolidados por US\$ 150 millones "dólares" y un patrimonio consolidado por US\$ 118 millones "dólares". Los ingresos consolidados del ejercicio terminado el 29 de noviembre de 1987 ascendieron a US\$ 465 millones "dólares" y la utilidad neta después de impuesto a US\$ 12 millones "dólares".

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituida en Chile por escritura pública en 1978, con el objeto de fabricar y comercializar en Chile los productos desarrollados por la casa matriz para el cuidado y aseo personal. A partir de 1979 y a través de un paulatino proceso de expansión, la compañía introduce con éxito en el mercado chileno productos tales como el desodorante Speed Stick, lociones After Shave Skin Bracer, cremas y espumas de afeitado, los productos infantiles Baby Magic y colonias y desodorantes Millionaire, entre otros.

Señala asimismo la "empresa receptora" en su presentación, que como consecuencia de la crisis financiera de los años 1981 y 1982, la compañía se vio afectada por fuertes pérdidas por tipo de cambio, que explican la situación patrimonial negativa que muestran sus estados financieros.

La "empresa receptora" ha continuado en el presente, expandiendo sus operaciones en Chile y desarrollando nuevos mercados de exportación. Basado en los estados financieros al 31 de diciembre de 1987, preparados por la "empresa receptora", no auditados, ésta presenta activos por \$ 359 millones, pasivos por \$ 722 y un patrimonio negativo por \$ 363 millones. Las ventas netas del período ascendieron a \$ 632 millones y la pérdida neta alcanzó a \$ 287 millones.

↑

Los dueños de la "empresa receptora" son los "inversionistas", en un 10% el "inversionista" Mennen Interamerica Ltd., y en el 90% restante el "inversionista"

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir una parcialidad de crédito externo por US\$ 2.500.000.- "dólares" en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Creditanstalt Bankverein, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta de los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular a los "inversionistas".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado de los títulos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.250.000.- "dólares", los "inversionistas", en la proporción de 10% Mennen Interamerica Ltd. y 90% [REDACTED] aumentarán correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los objetos que se señalan, en los porcentajes aproximados del total de los mismos que se indican:

- a) A financiar activos fijos, la suma de aproximadamente US\$ 125.000.- "dólares", que representa alrededor del 5,5% de los recursos totales.
- b) A capital de trabajo, la suma de aproximadamente US\$ 980.000.- "dólares", que representa alrededor del 43,5% de los recursos totales. Este capital servirá para financiar la expansión de las operaciones en el mercado local de la "empresa receptora", con un monto en recursos de aproximadamente US\$ 630.000.- "dólares", y para el desarrollo de mercados de exportación de la misma, a cuyo fin se destinará un monto aproximado de US\$ 350.000.- "dólares".
- c) A cancelar créditos adeudados en moneda nacional actualmente vigentes en el sistema financiero, por un monto aproximado de US\$ 1.145.000.- "dólares", que representa alrededor del 51% de los recursos totales. En el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, se señala un detalle de los créditos internos que serían pagados.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el deudor y por los "inversionistas" a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX" otorgados por los "inversionistas" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 12367, de fecha 23 de agosto de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX", materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Los "inversionistas" son actuales titulares de varios contratos de inversión extranjera suscritos bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un total de US\$ 670.000.- "dólares", que fueron destinados a efectuar aportes a la "empresa receptora". Las fechas y montos autorizados de los contratos, se detallan a continuación:

Mennen Interamerica Ltd.

22.09.78	US\$ 18.000	22.09.78	US\$ 2.000
21.08.81	US\$ 24.000	21.08.81	US\$ 376.000
17.06.82	<u>US\$ 25.000</u>	23.06.82	<u>US\$ 225.000</u>
Totales	US\$ 67.000		US\$ 603.000

Por otra parte, Mennen Co., matriz de los "inversionistas", es titular de cinco préstamos amparados por el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, otorgados a la "empresa receptora", por un monto total de US\$ 258.750.- "dólares". Los préstamos son por los montos y tienen los números de inscripción Artículo 14° que se indican:

<u>N° Inscripción</u>	<u>Monto US\$</u>
9340	35.000
9575	26.000
9694	17.750
15384	100.000
15448	<u>80.000</u>
Total US\$	258.750

- c) Por carta de fecha 13 de junio de 1988, los "inversionistas" ofrecen modificar los plazos de remesa de capital y utilidades contemplados en las reglas generales del D.L. 600 respecto de las inversiones que actualmente mantienen en Chile, indicadas en la letra b) anterior, y estipular para dichas inversiones los mismos plazos de remesa establecidos, en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX". Asimismo, Mennen Co., acreedor de los créditos externos señalados en la misma letra b) anterior, ofrece estipular que durante los próximos 10 años no se remesará el capital de los préstamos citados.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

g

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Mennen Interamerica Ltd. y en adelante el o los "inversionistas", según corresponda en cada caso, ambos de los Estados Unidos de América, mediante cartas de fechas 22 de febrero, 13 de junio, 1° y 4 de agosto y 21 de septiembre de 1988, por las que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", en la proporción de un 10% para el "inversionista" Mennen Interamerica Ltd. y de 90% para el "inversionista" acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor de los "inversionistas", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por hasta US\$ 2.500.000,00, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital original total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Creditanstalt - Bankverein, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BEC-1001 Exhibit N° 10	Creditanstalt - Bankverein	3.264.444,44	2.500.000,00	

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del Creditanstalt - Bankverein a los "inversionistas", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (hasta US\$ 2.500.000,00, "dólares") sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 21 de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" al 87,5% del valor de su capital y al 100% de su valor par en lo que se refiere a intereses, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Mario Baros González, con fechas 9 de marzo y 21 de octubre de 1988, otorgados tanto por los "inversionistas" como por la "empresa receptora", al Citibank N.A., sucursal en Chile.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse íntegramente a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará el 100% de dichos recursos, en las proporciones aproximadas que se indican, a los siguientes fines:

- i) A financiar la adquisición de activos fijos, la suma de aproximadamente US\$ 125.000, "dólares", que representa alrededor del 5,5% de los recursos totales.
- ii) A capital de trabajo, la suma de aproximadamente US\$ 980.000.- "dólares", que representa alrededor del 43,5% de los recursos totales. Este capital servirá para financiar la expansión de las operaciones en el mercado local de la "empresa receptora", con un monto en recursos de aproximadamente US\$ 630.000.-, "dólares", y para el desarrollo de mercados de exportación de la misma, a cuyo fin se destinará un monto aproximado de US\$ 350.000.-, "dólares".
- iii) A cancelar créditos adeudados en moneda nacional actualmente vigentes en el sistema financiero, por un monto aproximado de US\$ 1.145.000, "dólares", que representa alrededor del 51% de los recursos totales.

A título informativo, al 31 de agosto de 1988, los pasivos bancarios de la "empresa receptora" vigentes a esa fecha, eran los siguientes:

Banco	Monto	
	M\$	US\$
	115.000	465.588
	232.121	939.762
Total	347.121	1.405.350

Se incluyen en el detalle US\$ 260.000, "dólares" adicionales, correspondientes a créditos nuevos obtenidos por la "empresa receptora" para avanzar en el financiamiento de la expansión del negocio de exportaciones, señalado en el literal ii) anterior.

h A

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones en activo fijo efectuadas corresponden a las autorizadas en esta letra b) y además que el costo de las mismas, así como la utilización del incremento del capital de trabajo, conjuntamente con el pago de pasivos a que se alude en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar a los "inversionistas", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá a los "inversionistas", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

M A

Los "inversionistas" se obligan a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, los "inversionistas" se obligan a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, los "inversionistas" podrán solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, lo siguiente:

- a) Lo ofrecido por los "inversionistas", en su carta de fecha 13 de junio de 1988, en cuanto a renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que les otorga a ambos los contratos de que son titulares bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones que se señalan enseguida, y estipular para dichas inversiones los mismos plazos de remesa establecidos, en esta fecha, y para esos efectos, en el "Capítulo XIX".

Los "inversionistas" son actuales titulares de varios contratos de inversión extranjera suscritos bajo las normas del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, por un total de US\$ 670.000, "dólares", que fueron destinados a efectuar aportes a la "empresa receptora". Las fechas y montos autorizados de los contratos, se detallan a continuación:

 	 	 	 	
22.09.78	US\$ 18.000	22.09.78	US\$ 2.000	
21.08.81	US\$ 24.000	21.08.81	US\$ 376.000	
17.06.82	<u>US\$ 25.000</u>	23.06.82	<u>US\$ 225.000</u>	
Totales	US\$ 67.000		US\$ 603.000	

h

- b) Lo ofrecido por Mennen Co., acreedor de los créditos externos que se señalan enseguida, en cuanto a estipular, según lo manifestado mediante la misma carta señalada en la letra a) anterior, que durante los próximos 10 años no se remesará el capital de dichos préstamos.

Mennen Co., matriz de los "inversionistas", es titular de cinco préstamos amparados al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, otorgados a la "empresa receptora", por un monto total de US\$ 258.750, "dólares". Los préstamos son por los montos y tienen los números de inscripción Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales que se indican:

<u>N° Inscripción</u>	<u>Monto US\$</u>
9340	35.000
9575	26.000
9694	17.750
15384	100.000
15448	<u>80.000</u>
Total	258.750

- c) Las modificaciones que, por escritura pública, deban formalizarse para estipular los nuevos plazos de remesa para los aportes a que se alude en la letra a) anterior, deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que el Comité de Inversiones Extranjeras determine conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

Las modificaciones de plazo de remesa del capital de los préstamos a que se alude en la letra b) anterior, deberán también efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión "Capítulo XIX" que se autoriza por este Acuerdo, y perfeccionarse en los términos que determine la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado los "inversionistas" y Mennen Co. no formalizan los ofrecimientos señalados en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1894-23-881026 - - Operación al amparo del
Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum
N° 149 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 13 de enero, 5 de mayo, 21 de junio, 16 de agosto, 13 y 27 de septiembre y 19 de octubre de 1988, del señor en adelante el "inversionista", de ciudadanía sueca y residente en los Estados Unidos de América, mediante la cual solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la empresa chilena [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un ciudadano sueco, residente en los Estados Unidos de América, quien es actualmente Presidente de la firma International Ship Marketing, (Shipmark) Inc., de los Estados Unidos de América, la que se dedica al transporte refrigerado de frutas y verduras frescas desde todo el mundo y hacia los países escandinavos. La empresa mantiene, según lo informado, vinculaciones directas con los principales importadores y distribuidores de estos productos en los países escandinavos.

Se ha adjuntado declaración jurada del "inversionista", de fecha 19 de abril de 1988, por la que éste declara que no tiene residencia ni domicilio en Chile, y que su domicilio es 42 Center Drive, Old Greenwich, 06870 CT, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Se ha adjuntado además fax del Dresdner Bank AG, de Hamburgo, de fecha 21 de junio de 1988, por el cual se certifica que el "inversionista" ha presentado un estado de situación a dicho Banco que muestra que al 31 de mayo de 1988 éste registra activos corrientes de un monto aproximado de US\$ 1.860.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en

4



adelante "dólares", y no registra pasivos, con lo que su patrimonio coincide con el monto de sus activos. El Banco citado señala que ha revisado el valor de los activos, conformado por depósitos y otros instrumentos financieros, y confirma que los valores asignados son razonables acorde a su estimación, por lo que el patrimonio declarado por el "inversionista" se estima razonable y que cuenta con apoyo documentario adecuado.

El "inversionista" ha efectuado a la fecha tres inversiones en Chile al amparo del "Capítulo XIX", la primera de ellas fue autorizada por Acuerdo N° 1745-11-860723, modificado por Acuerdo N° 1786-11-870318, por un monto de US\$ 2.000.000.- "dólares". Según consta en ambos Acuerdos, la inversión autorizada al "inversionista" debe destinarse íntegramente a enterar el capital social de la "empresa receptora", la cual a su vez, debe destinar el 60% aproximadamente de dichos recursos a la adquisición de predios agrícolas en la zona central y el 40% aproximadamente de los recursos restante a la adquisición de acciones de

La segunda inversión del "inversionista", por un monto de US\$ 507.515,36 "dólares" en títulos de deuda externa, fue autorizada por Acuerdo N° 1812-11-870805, y está destinada a incrementar el capital de trabajo de la "empresa receptora".

La tercera inversión del "inversionista", por un monto de US\$ 500.000.- "dólares" en títulos de deuda externa, fue autorizada por Acuerdo N° 1832-16-871202, modificado por Acuerdo N° 1873-11-880622. Según consta en ambos Acuerdos, la inversión autorizada al "inversionista" tiene como objeto aumentar y enterar correspondientemente el capital social de la sociedad la que a su vez, debe destinar dichos recursos a la adquisición y explotación del predio denominado Hacienda Llafenco, ubicado en la comuna de Pucón en la IX Región.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se constituyó el 18 de junio de 1986; su objeto es la explotación agropecuaria de los predios agrícolas que la sociedad sea dueña, arrendataria o tenedora a cualquier título. Basados en los estados financieros de la "empresa receptora" al 31 de mayo de 1988, auditados por Bakovic y Balic, ésta presenta activos por \$ 607.590.934.-, pasivos por \$ 3.451.076.- y un patrimonio de \$ 604.139.858.-.

Los socios de la "empresa receptora" son, por una parte, el "inversionista", que es el socio capitalista, y los señores quienes aportan su trabajo personal. Acorde a la escritura de constitución de la "empresa receptora" señalada, las utilidades se repartirán entre los socios en la proporción de un 70% para el "inversionista" y un 15% para cada uno de los dos socios antes individualizados.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos por, en su conjunto, US\$ 1.056.639,70 "dólares", en capital total, amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que la en adelante el "deudor", adeuda al Gulf Riyadh Bank E.C. y Credit Lyonnais, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de las parcialidades de crédito señaladas, sino también a los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos individualizadas, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del canje de los títulos, o de la liquidación de los mismos en el mercado secundario, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 972.000.- "dólares", el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a lo siguiente:

- a) La totalidad, o casi totalidad de los mismos, al desarrollo de un proyecto de inversión consistente en la construcción de un complejo agroindustrial (packing y frigorífico) en la comuna de Placilla, ubicada en la VI Región, para el procesamiento de la fruta producida en los fundos ya adquiridos por la "empresa receptora".
- b) En el caso que quedaran recursos remanentes, éstos se destinarán, en un porcentaje no superior al 10% del total de los recursos, a capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista" a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX" otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 10387, de fecha 19 de julio de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión Capítulo XIX, materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Como se dijera, el "inversionista" registra tres operaciones "Capítulo XIX", otorgados por Acuerdos N°s 1745-11-860723, modificado por Acuerdo N° 1786-11-870318; Acuerdo N° 1812-11-870805 y Acuerdo N° 1832-16-871202, modificado, este último por Acuerdo N° 1873-11-880622, por un monto total de, aproximadamente, US\$ 3.007.515,36 "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor _____, en adelante el "inversionista", de ciudadanía sueca y residente en los Estados Unidos de América, mediante cartas de fechas 13 de enero, 5 de mayo, 21 de junio, 16 de agosto, 13 y 27 de septiembre y 19 de octubre de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la empresa chilena _____ en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos, por hasta US\$ 1.056.639,70 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital total, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor la _____ en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los bancos acreedores que se indican enseguida, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
END 100 Exhibit 12	Gulf Riyad Bank E.C	2.666.666,84	888.888,88	
END 400 Exhibit 3	Credit Lyonnais	4.909.090,92	167.750,82	Idem.
TOTAL US\$			1.056.639,70	

Acorde al convenio de pago acompañado, el actual titular de las parcialidades de crédito es el Citibank N.A.

En las cesiones de las respectivas parcialidades de crédito, del Gulf Riyad Bank E. C. y del Credit Lyonnais al Citibank N.A., y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 1.056.639,70 "dólares") sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", o de la liquidación de los mismos en el mercado secundario, canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra b) del N° 3 del

"Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 14 de septiembre de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" canjeará los "créditos" en el equivalente al 92% del capital de su deuda de hasta US\$ 1.056.639,70 "dólares" y el 100% de los intereses devengados hasta la fecha de su pago, por pagarés en U.F., con vencimiento en una sola cuota a tres años plazo, con una tasa de interés de TIP + 1 3/4% anual, y

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Ricardo San Martín Urrejola, con fechas 6 y 5 de septiembre de 1988, otorgados tanto por el "inversionista" como por la "empresa receptora", respectivamente, al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse íntegramente a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará:

- i) La totalidad, o casi totalidad, de dichos recursos, a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la construcción de un packing y frigorífico, situado en la comuna de Placilla, VI Región, cuyo detalle aproximado es el siguiente:

<u>I T E M S</u>	<u>MONTO EN US\$</u>
- Terrenos, instalaciones y otros	337.000
- Equipo de frío	105.800
- Materiales y construcciones	107.500
- Hidrocooling	60.000
- Varios	175.000
- Packing	<u>270.000</u>
TOTAL US\$	1.055.300

- ii) En el caso que quedaran recursos remanentes, éstos se destinarán, en un porcentaje no superior al 10% del total de los recursos, a capital de trabajo.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro de un plazo de 250 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas

corresponden a las autorizadas en esta letra b) y, además, que el costo de las mismas guarda relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la

"empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 250 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1894-24-881026 - Calificación de Desempeño - Reconsideraciones.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de las reconsideraciones presentadas por los funcionarios de las Pautas 1 y 2, y las del personal que queda en calidad de "condicional" por tener un puntaje de calificación comprendido entre 400 y 489 puntos, y después de analizados los antecedentes presentados por el Gerente de Personal, acordó lo siguiente:

PAUTA 1 - "Jefaturas"

<u>Nombre</u>	<u>Reconsideraciones</u>	<u>Puntaje Final</u>
José Guerrero C.	Factor 4: de 6,5 a 7	685
Leopoldo Encina E.	No se acoge	655

PAUTA 2 - "Profesionales y Técnicos"

Andrés Muñoz V.	No se acoge	674
Juan Vera O.	No se acoge	655
Mauricio Donoso V.	Factor 7: de 6,5 a 7	689
Hernán Morales A.	No se acoge	682
José Vitalich A.	Factor 5: de 6,5 a 7	680

Puntaje de calificación entre 400 y 489 puntos

No se acoge 422

Asimismo, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento que el funcionario señor [redacted] se declaró conforme con su calificación de desempeño período 1987-1988, cuyo puntaje fue de 483 puntos, con lo cual queda en calidad de "condicional".

Finalmente, el Comité Ejecutivo, tomó conocimiento que el funcionario señor [redacted] se declaró conforme con su calificación de desempeño período 1987-1988, cuyo puntaje fue de 380 puntos, debiendo ponerse término a su Contrato de Trabajo de acuerdo a lo establecido en la letra A-5.5.2 del Capítulo I del Reglamento de Personal.

1894-25-881026 - Banco Central de Chile - Asignación por Méritos.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en la letra H, del Título V, del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, tomó nota del Informe Final preparado por las Juntas Calificadoras Pautas 1 y 2, que contiene los comentarios sobre el proceso de calificación año 1987/88,

como asimismo, la proposición de las personas que podrán ser merecedoras de la Asignación por Méritos a que se refiere la letra A-3 del Título IV del Capítulo XXII ya mencionado, y acordó designar a los funcionarios que se indican a continuación para recibir la referida Asignación, correspondiente a la calificación 1987/88:

Pauta 1: Jefaturas

Sr. Luis Salomó S.	Jefe de Departamento	Categoría 6
Sr. César Caro B.	Jefe de Departamento	Categoría 7
Sr. Raúl Helmke B.	Agente Oficina Puerto Montt	Categoría 7
Sra. M. Anita Silva C.	Jefe de Sección Oficina Valparaíso	Categoría 8
Sr. Fernando Cádiz G.	Jefe de Sección	Categoría 8
Sr. Juan Santis M.	Jefe de Sección	Categoría 9

Pauta 2: Profesionales y Técnicos

Sr. Iván Porras P.	Analista	Categoría 7
Sr. Raimundo Monge Z.	Analista	Categoría 8
Sra. Pilar Friedl B.	Analista	Categoría 8
Sr. Ricardo Varas L.	Analista	Categoría 8
Sr. Rafael Orpis H.	Analista	Categoría 9
Sr. Iván Montoya L.	Analista	Categoría 9
Sr. Germán Bieleberg G.	Analista	Categoría 9
Sr. Ricardo Enrique Alcalde R.	Procurador	Categoría 10

Pauta 3: Secretarias

Sra. Patricia Herreros R.	Secretaria	Categoría 9
Sra. Ximena Díaz L.	Secretaria	Categoría 10
Sra. Elizabeth Harrison R.	Secretaria	Categoría 10
Sra. Paulina Guerra T.	Secretaria	Categoría 11
Srta. María de la Luz Lazcano A.	Secretaria	Categoría 12

Pauta 4: Administrativos

Sr. Hugo Rivera L.	Administrativo Bancario	Categoría 10
Sr. Gustavo Encalada U.	Administrativo Bancario Oficina Valparaíso	Categoría 10
Sr. Luis Hernández A.	Administrativo Bancario Oficina Valparaíso	Categoría 10
Sr. George Araya H.	Administrativo Bancario	Categoría 10
Sr. René Trujillo F.	Administrativo Bancario	Categoría 10
Sra. Mónica Correa R.	Administrativo Bancario	Categoría 10
Sr. Carlos Faúndez A.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sr. Ernesto Valenzuela S.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sr. Jorge Valenzuela M.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sr. Domingo Bahamonde P.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sra. Oriana Fuentes S.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sr. Mauricio Henríquez V.	Administrativo Bancario	Categoría 11
Sr. Jorge Salata W.	Administrativo Bancario	Categoría 12

Pauta 4: Administrativos

Sr. Jorge Blanco E.	Administrativo Bancario	Categoría 12
Sr. Alberto Krumm I.	Administrativo Bancario	Categoría 12
Sr. Gonzalo Oróstica T.	Administrativo Bancario	
	Oficina Punta Arenas	Categoría 12
Sr. Mario Fluhmann C.	Administrativo Bancario	Categoría 13
Sr. Juan Alcalde L.	Administrativo Bancario	Categoría 13
Sr. Iván Díaz C.	Administrativo Bancario	Categoría 13
Sra. Luz María Greve F.	Administrativo Bancario	Categoría 13
Sr. Jorge Fredes S.	Administrativo Bancario	Categoría 13
Sra. Patricia Iniescar C.	Administrativo Bancario	Categoría 13

Pauta 5: Servicios

Sr. Sergio Sepúlveda A.	Sub-Mayordomo	Categoría 11
Sr. Higinio Sierra M.	Asistente de Servicio	Categoría 12
Sr. Jorge Pinto P.	Asistente de Servicio	Categoría 12
Sr. Raúl Irarrázaval B.	Asistente de Servicio	Categoría 13
Sr. José Pereira L.	Asistente de Servicio	Categoría 13
Sr. Elisa González Z.	Asistente de Servicio	Categoría 13
Sr. Juan Rubio M.	Asistente de Servicio	Categoría 13
Sr. Deni Segovia R.	Asistente de Servicio	Categoría 13
Sr. Germán Sandoval S.	Asistente de Servicio	Categoría 14
Sra. Ema Tapia T.	Asistente de Servicio	
	Oficina Valparaíso	Categoría 14
Sr. Nelson Burgos F.	Asistente de Servicio	Categoría 14
Sr. Sergio Salvo G.	Asistente de Servicio	Categoría 14
Sra. Celia Valenzuela C.	Asistente de Servicio	Categoría 14

Pauta 6: Digitadoras y Contadoras de Billetes

Sra. Gabriela Coll G.	Contadora de Billetes	Categoría 14
-----------------------	-----------------------	--------------

1894-26-881026 - [REDACTED] - Autorización para remesar a su Casa Matriz, suma que indica - Memorándum N° 290 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1890-15-880929, el Comité Ejecutivo instruyó al Gerente de Financiamiento Externo para registrar a nombre de [REDACTED] (Agencia en Chile), al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos N°s. 1695-27-851211 y 1718-07-860319, una línea de crédito externo rotativa por US\$ 10 millones obtenida del Bank of America NT y SA, San Francisco, y otra línea de carácter similar por hasta US\$ 5 millones otorgada por Citibank NA, New York.

El objeto de dichas líneas de crédito era el financiamiento del capital de trabajo necesario para el período de operación de la Planta. En esta oportunidad la empresa ha informado que enfrenta actualmente la necesidad de efectuar una serie de pagos correspondientes a gastos de operación, para lo cual no cuenta con los fondos suficientes, dado que los créditos asociados para capital de trabajo antes referidos aún no pueden ser girados.

h

Para hacer frente a esta situación, la empresa ha analizado la posibilidad que dichos pagos sean efectuados por Cape Horn Methanol Ltd., de Islas Cayman, por cuenta de la Agencia que ha constituido en Chile y de la cual es Casa Matriz. Dichos fondos serán reembolsados por la Agencia a la Casa Matriz, una vez que se puedan efectuar giros de los referidos créditos asociados para capital de trabajo.

En atención a lo anterior, solicita la autorización de este Banco Central de Chile para destinar los fondos que se desembolsen en el futuro por concepto de créditos asociados, a reembolsar a la Casa Matriz las sumas pagadas por ésta, por cuenta de la Agencia, para cancelar los gastos de operación actualmente adeudados.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se autorice tal solicitud, toda vez que por Acuerdo N° 1798-16-870603 a dicha empresa se le otorgó una autorización similar. No obstante, cree conveniente dejar constancia que los pagos que [redacted] Agencia en Chile, pueda eventualmente reembolsar a su Casa Matriz, deben ser exclusivamente aquéllos a que se refieren los Acuerdos N°s. 1695-27-851211 y 1718-07-860319.


El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Agencia en Chile, para que con cargo a las líneas de crédito externo registradas en virtud del Acuerdo N° 1890-15-880929 pueda reembolsar a su Casa Matriz, [redacted] hasta por la suma de US\$ 10 millones, pagos que esta última efectúe por cuenta de su Agencia en Chile, por concepto de aquellos gastos a que se refieren los Acuerdos N°s 1695-27-851211 y 1718-07-860319. Agencia en Chile, deberá acreditar los respectivos pagos en conformidad al sistema previsto en los citados Acuerdos.


1894-27-881026 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 70 del 18 de octubre de 1988, al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Estados Unidos de América, el 23 de octubre de 1988, por 10 días, para atender asuntos de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 71 del 18 de octubre de 1988, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Estados Unidos de América el 23 de octubre de 1988, por 10 días, para atender asuntos relacionados con la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 72 del 18 de octubre de 1988, al Gerente de Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar, para viajar a Lima, Perú, el 22 de octubre de 1988, por 13 días, con motivo de la Reunión Evaluación Final SICAP y Reunión de la CAM.

- Autorización N° 73 del 20 de octubre de 1988, al Analista, don Francisco Javier Lepe Bravo, para viajar a Lima, Perú, el 22 de octubre de 1988, por 13 días, con motivo de la Reunión Evaluación Final SICAP y Reunión de la CAM.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


LORETO MOYA GONZALEZ
Secretario General Subrogante


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1894-08-881026
Anexo Acuerdo N° 1894-18-881026

LMG/mip/cng.
5547P